

XIX. Amnistía en caso de detenidos-desaparecidos.

El 10 de septiembre, la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, falló un recurso de queja interpuesto por el abogado de 4 reos de la causa, en contra del ministro en visita, Carlos Cerda, el cual sustancia un proceso por el desaparecimiento de 10 dirigentes comunistas, hecho ocurrido en 1976.

El referido fallo de la 8a. Sala es de enorme importancia, por cuanto con él se puso término a una investigación de muchos años, que estaba dando sus frutos y suponía que prontamente se haría justicia o al menos se haría luz, respecto de lo que acaeció en el año 1976, con un número de chilenos que hasta la fecha se encuentran desaparecidos.

Posteriormente la Corte Suprema ratificó el fallo de la 8a. Sala, sepultándose así un arduo trabajo y una cierta esperanza de justicia que habían puesto en él los familiares de detenidos-desaparecidos, e importantes sectores de la comunidad nacional.

Dada la trascendencia jurídica e histórica que tiene el tantas veces mencionado fallo, haremos a continuación un desarrollo de las distintas etapas que condujeron a su dictación.

a. Recurso de queja contra el Ministro Cerda, por haber dictado encargatorias de reo contra 40 personas.

El 14 de agosto de 1986 el ministro sumariante dictó una resolución encargatoria de reo contra 40 personas, entre las cuales se cuentan generales, altos oficiales y miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, como autores, cómplices o encubridores de los delitos de detención ilegal, asociación ilícita e ilegítima privación de libertad.

De dicha encargatoria de reo, se recurrió de queja por parte de 4 de los incul-

pados: Manuel Salvatierra Rojas, inspector de Investigaciones; Jorge Rodrigo Cobos Manríquez, teniente de la Fuerza Aérea; Manuel Muñoz Gamboa, capitán de Carabineros; y Daniel Guimpert Corvalán, teniente primero de la Armada.

El recurso de queja se presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 18 de agosto. El fundamento de él fue básicamente, según los dichos del abogado de los reos el siguiente: "Esta resolución constituye una falta o abuso ya que no existe fundamento legal alguno para la dictación de dicho auto de procesamiento" por cuanto el juez de la causa (C. Cerda) debería haber sobreseído definitivamente el proceso, aplicando el Decreto Ley de Amnistía N° 2.191, ya que con el, se habría extinguido la responsabilidad penal de los reos".

Es decir, la defensa de los procesados solicitó a la Corte la aplicación inmediata de la amnistía dictada en 1978 por el gobierno, la cual se dictó "para todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos, durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas" (Art. 1° del D.L. 2.191 sobre amnistía).

También se solicitaba en la queja que se le aplicaran al "juez infractor las medidas disciplinarias que correspondan".

La petición que se hizo era la de revocar el auto de reo y sobreseer definitivamente la causa en "virtud del beneficio de la amnistía".

Posteriormente, la defensa de los reos, solicitó a la Corte se decretara una "orden de innovar" en el proceso. Ello significa, en la práctica, que se paraliza totalmente el

juicio, debiendo el juez abstenerse de realizar cualquier gestión.

La Corte accedió a ello.

b. Argumentos de los abogados querellantes, en cuanto a que es improcedente la aplicación del D.L. de amnistía.

En un escrito presentado a la Corte de Apelaciones el 4 de septiembre, los abogados querellantes y representantes de los familiares de los detenidos desaparecidos, hacen una serie de consideraciones jurídicas tendientes a establecer la inaplicabilidad del Decreto Ley N° 2.191, sobre amnistía, en el caso que sustancia el Ministro Carlos Cerda.

En primer lugar, los abogados querellantes, hacen una cronología de las resoluciones que han recaído en el caso sobre secuestro de Reinalda Pereira Plaza y Edras Pinto, todas las cuales han desechado la posibilidad de aplicar la amnistía:

a) El 14 de septiembre de 1985, el Ministro Sumariante encargó reo por los delitos antes señalados, en calidad de encubridor, a Miguel Estay Reyno (alias El Fanta);

b) Dicha encargatoria de reo fue apelada, siendo confirmada posteriormente por la totalidad de los integrantes de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones (Enrique Paillás, Sergio Valenzuela Patiño y Alberto Novoa), con fecha 28 de septiembre de 1985.

c) La defensa de Estay Reyno pidió al ministro en visita que dejase sin efecto el auto de procesamiento (encargatoria de reo), invocando el decreto ley de amnistía, a lo que se negó lugar.

d) El 27 de enero de 1986, en fallo unánime el ministro Germán Valenzuela y los abogados integrantes señores Orlando Alvarez y Sergio Yáñez, se volvió a confirmar lo resuelto por el ministro Cerda, y, consecuentemente, el auto de reo.

e) Finalmente, el 24 de julio de 1986, en fallo unánime recaído en recurso de queja interpuesto por la defensa de Estay Reyno, los ministros de la Corte Suprema, Israel Bórquez, Octavio Ramírez, Osvaldo Erbeta, Emilio Ulloa y Servando Jordán, ratificaron la encargatoria de reo y declararon inaplicable el Decreto Ley sobre Amnistía.

Ante ello afirman los querellantes: "¿Podrá sostenerse, por lo tanto, que el ministro en visita ha cometido **falta o abuso** al dictar autos de procesamientos como los impug-

nados ahora, si ya SEIS ministros de la I. Corte de Apelaciones, incluidos dos abogados integrantes y CINCO ministros de la Excma. Corte Suprema, han estimado que es improcedente la aplicación de la amnistía, al menos en el actual estado procesal?"

A continuación se hace un estudio sobre la amnistía que establece el D.L. 2.191 y los presupuestos necesarios que deben darse para su aplicación. Al respecto se refiere en el escrito: "... el problema NO es qué debe entenderse por amnistía, sino que resolver si la que concede el D.L. 2.191 es o no aplicable en este caso...". Para los querellantes es inaplicable el mencionado decreto ley en ese juicio y cualquier análisis al respecto "deberá hacerse en la sentencia definitiva, como lo autoriza el artículo 413 del Código de Procedimiento Penal".

Ahora bien, cuáles son los presupuestos que deben darse para que proceda la aplicación de la amnistía. Para los querellantes son los siguientes:

a) Encontrarse determinado el cuerpo del delito que se investiga;

b) Estar acreditado que los hechos delictivos de que se trata fueron cometidos durante el Estado de Sitio que rigió entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978;

c) Que esté determinada la persona del o los responsables;

d) No encontrarse el delincuente procesado ni condenado al 19 de abril de 1978, fecha de la publicación del D.L. 2.191; y

e) Que el delito motivo de la inculpación no se encuentre exceptuado de la amnistía, por los artículos 3° y 4°.

Respecto de lo establecido en la letra a) se plantea la siguiente interrogante: "¿Cómo se va a decretar una amnistía respecto de hechos que no son delictuosos? Y un hecho adquirirá o no el carácter de delictuoso, sólo si una sentencia así lo declara, la que sólo podrá dictarse una vez agotada la investigación y determinado que así es". Abonando tal afirmación, los querellantes citan varias sentencias de los Tribunales de Justicia que respaldan lo dicho.

Y a mayor abundamiento dejan en claro que "... de los cientos de causas por secuestro denunciadas desde el 11 de septiembre de 1973, EN NINGUNA SE HA DECRETADO EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO EN RAZON DE LA AMNISTIA DEL D.L. 2.191". Para continuar: "... más todavía, el 21 de marzo de 1979 —es decir— casi un año después de la dictación

del D.L. 2.191, la Excma. Corte Suprema, dispuso que se instruyeran sumarios, o se prestara atención preferente a los que se encontraban en tramitación, se designaran ministros en visita o la misma Corte designó ministros en esa calidad para que conocieran de los procesos por desaparicimiento de personas en Arica, El Loa, Copiapó, Valparaíso, Quillota, Santiago, Presidente Aguirre Cerda, San Bernardo, Talagante, Buin, Curicó, Linares, Chillán, Concepción, Temuco y Valdivia".

"Respecto de Santiago, la designación de ministro en visita extraordinaria fue para que se avoque al conocimiento y fallo de todos los procesos que se encuentren en tramitación".

"¿Qué sentido puede haber tenido esta resolución de la Excma. Corte Suprema si ella conocía de la existencia del D.L. 2.191? ¿O es que se supone que la ignoraba? No cabe ninguna duda de que ese acuerdo del Tribunal pleno importaba que todas las investigaciones por denuncias por desaparicimiento de personas debían llevarse adelante hasta su fallo no siendo precedente sobreseerlas en pleno sumario, y con investigación incompleta".

Finalmente los abogados querellantes establecen que están establecidos perfectamente: a) el cuerpo del delito de secuestro de Reinalda Pereira; b) el cuerpo del delito de secuestro de Edras Pinto Arroyo y c) el cuerpo del delito de asociación ilícita.

Sin embargo NO ESTAN ACREDITADOS el cuerpo del delito de secuestro de: Armando Portilla, Luis Lazo Santander, Horacio Cepeda, Waldo Pizarro, Fernando Ortiz L., Héctor Véliz, Lincoyán Berríos y Lisandro Cruz.

No es posible por ello en consecuencia sobreseer la causa.

En cuanto al segundo de los presupuestos, es decir, que los hechos delictivos deben haberse producido durante el Estado de Sitio (11/9/73 al 10/3/78) para que sea aplicable la amnistía, se sostiene que ello tampoco se da en el presente caso.

En efecto, "los hechos delictuales denunciados e investigados son fundamentalmente el 'secuestro', 'detención ilegítima' y 'privación de libertad' (art. 141 del Código Penal) de diez personas, entre ellas los señores Edras Pinto y Reinalda Pereira...".

Dichos delitos son de los denominados "permanentes" o de "consumación permanente", por cuanto el "estado antijurídico perdura en el tiempo, es decir, continúa

consumándose indefinidamente mientras dura el estado de ilicitud".

En otras palabras, el delito —sea secuestro, detención ilegítima o privación de libertad— se mantendrá en el tiempo en tanto cuanto la o las personas permanezcan privadas de libertad ilegítimamente. Si un secuestro dura 1 hora o un año, el acto ilícito o delito durará ese mismo tiempo. Perdurará mientras la persona no recobre su libertad. Por lo tanto, si uno descubre al secuestrado y el autor del delito, v. gra. transcurridos 6 meses desde que se iniciara el hecho punible, habrá igualmente delito flagrante o "in fraganti".

La importancia de estas disquisiciones no son sólo teóricas, sino que también prácticas. Si tomamos el caso de Reinalda Pereira, quien fuera detenida violentamente el 15 de diciembre de 1976 y hasta la fecha no consta que ella, al igual que muchas otras personas, haya sido puesta en libertad, no se han liberado ellas mismas y no hay noticia de que haya fallecido, es absolutamente dable pensar que el delito de secuestro, por ejemplo, se sigue cometiendo, o al menos se cometía a la fecha de la dictación del D.L. sobre amnistía (10 de marzo de 1978).

En consecuencia y según lo establecen los abogados querellantes "... significa que, aún con posterioridad a la fecha de la dictación del D.L. 2.191, persistía 'el estado delictual', continuaba consumándose el delito de 'secuestro' y 'detención ilegítima' y, por lo mismo, no cabe aplicar una ley de amnistía que sólo cubre hasta la fecha señalada: 10 de marzo de 1978".

Siguiendo con los presupuestos necesarios para la aplicación de la amnistía, llegamos al tercer elemento, cual es, que debe encontrarse determinada la persona de los responsables.

Tal supuesto es plenamente concordante con lo establecido en el art. 413 del Código de Procedimiento Penal, el cual prohíbe decretar el sobreseimiento definitivo antes de encontrarse agotada la investigación destinada a determinar la persona del delincuente. Esta exigencia, está además en el propio texto del art. 1º del D.L. 2.191 que dispone que se concede amnistía "a todas las personas que, en calidad, de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido...".

Esto no puede ser de otra manera; la responsabilidad penal es por definición personal, y por lo tanto, lo que extingue la am-

nistía es justamente la responsabilidad (art. 93 N° 3 del Código Penal).

Refuerza este carácter el numeral 5° del art. 408 del Código de Procedimiento Penal, al sostener que el sobreseimiento definitivo se decretará "cuando se haya extinguida la responsabilidad penal del **procesado**", calidad que sólo viene a adquirirse con el auto de procesamiento.

En el proceso que nos ocupa, se encuentra acreditada la participación de 18 personas como cómplices del secuestro de Reinalda Pereira y Edras Pinto; de una como encubridor del secuestro de Reinalda Pereira; de una como encubridor del secuestro de Edras Pinto; y la participación de 25 personas como autores del delito de asociación ilícita y de 13 personas en calidad de cómplices del mismo.

Pero aún no están individualizados:

- a) los autores y todos los cómplices de los dos secuestros aludidos;
- b) ni los encubridores de los mismos;
- c) ningún autor, cómplice o encubridor de todos los demás secuestros objeto del juicio;
- d) los demás autores, cómplices y encubridores de la asociación ilícita.

En consecuencia, afirman los querellantes, **NO ES POSIBLE** dictar sobreseimiento definitivo, por no encontrarse agotada la investigación.

El cuarto presupuesto, necesario para que proceda la aplicación de la amnistía, es que no se encuentren los delincuentes procesados ni condenados al 19 de abril de 1978.

Al respecto señalan los abogados categóricamente: "Habrá que convenir que este es el único requisito de los exigidos por la ley, que autorizaría, a los reos de la causa, para invocar el sobreseimiento definitivo. Pero ciertamente no basta".

El quinto y último de los elementos necesarios para que proceda la aplicación de amnistía, es que el delito motivo del proceso no se encuentre exceptuado de la ley de amnistía.

Al respecto, los artículos 3° y 4° del D.L. 2.191, eximen a ciertos delitos de la amnistía que concede. Dentro de los delitos exceptuados, aparecen, entre otros, la estafa y la malversación de caudales públicos.

En cuanto al primer delito mencionado, existe en el proceso, suficientes elementos para saber a ciencia cierta que determinadas personas, que perpetraron los secuestros investigados, habrían cometido estafas.

"El caso más claro es la situación que afecta al secuestrado Lincoyán Berríos Caldo, quien al ser ilegítimamente detenido, portaba su talonario de cheques, el que por lo mismo llegó a poder de sus captores. Tiempo después, esos cheques comenzaron a aparecer en el mercado, girados por personas aún no individualizadas, pero que, a ciencia cierta, o son los secuestradores, o bien recibieron de ellos los cheques, con los que estafaron a numerosos comerciantes", señalaron los querellantes.

Luego agregan: "Gran parte del Tercer Tomo de este proceso, está destinado a investigar estos hechos".

Finalizan diciendo que, "... todos o algunos de los reos de esta causa, y otros cuya individualización está aún en etapa de investigación, han podido ser autores, cómplices o encubridores de delitos exceptuados de la amnistía y respecto de los cuales no procede el sobreseimiento definitivo que reclaman".

Tales son los razonamientos jurídicos de fondo que la parte querellante hizo valer ante la Corte de Apelaciones de Santiago, a fin de que se mantuvieran las encargatorias de reo y se prosiguiera con la investigación para determinar a los culpables de los delitos investigados.

c. El fallo de la Corte de Apelaciones.

El 10 de septiembre, la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, acogiendo un recurso de queja presentado por 4 reos, en contra del Ministro en Visita, don Carlos Cerda Fernández, resolvió dejar "sin efecto los autos de procesamiento de 14 de agosto último". El fundamento esgrimido por la Sala fue "que concurriendo respecto de los recurrentes y demás personas antes aludidas, las condiciones exigidas por el legislador para la procedencia del beneficio de la amnistía, el juez substanciador ha estado impedido de proseguir con la tramitación de la causa y ha debido dictar el auto de sobreseimiento definitivo correspondiente...".

En otro acápite del fallo la Octava Sala expresa que "al no proceder en la forma antes anotada y estimar que no resultaba oportuno decretar la amnistía de que se trata y sobreseer en la causa, encargando reo, por el contrario, a las personas afectadas, el señor Ministro Sumariante, don Carlos Cerda Fernández, ha incurrido en una falta, que incumbe a esta Corte enmendar por la presente vía".

XX. Recurso de amparo y protección en favor de exiliados retornados, ante medida de empadronamiento anunciada por el general Pinochet.

El 25 de septiembre se ingresó a la Secretaría Criminal de la Corte de Apelaciones de Santiago, un recurso de amparo en favor de la abogada Nilde Garfias Benito. La presentación señala que el general Augusto Pinochet, en su discurso del 11 de septiembre, hizo mención expresa "de su decisión de imponer la medida de EMPADRONAMIENTO en perjuicio de los chilenos retornados desde el exilio, aduciendo la presunta participación de algunos de ellos en situaciones que están siendo investigadas por diversos tribunales".

Luego se agrega en el recurso, que el mencionado "anuncio" ha provocado "justificada alarma entre los chilenos retornados al país después de sufrir largos años la privación de derechos que les reconoce la Constitución vigente...".

Se le hace presente a la Corte también que debido al "anuncio de empadronamiento" formulado por el general Pinochet, el ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) decidió suspender las repatriaciones de chilenos que, habiendo superado la prohibición de ingreso que los afectaba, desean regresar a su patria.

Se le termina solicitando al Tribunal, que acoja el recurso de amparo y declare que la medida de "EMPADRONAMIENTO" es violatoria de los derechos garantizados por la Constitución y que se ordene al Poder Ejecutivo dejarla sin efecto.

Finalmente, el 29 de octubre, el referido recurso fue rechazado por la Corte de Apelaciones aduciendo que "el anuncio que sirve de fundamento al recurso que por sí solo no puede constituir un atentado contra la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 7...". Se deja también establecido en el fallo que consultado el Ministerio del Interior acerca del empadronamiento, dicha cartera expresó que no

se había dictado ninguna resolución al respecto.

En los primeros días de octubre, se presentó un recurso de protección en favor de Oscar Pregnant Aravena y Athenas Dedes Alvarez, en la Corte de Apelaciones de Santiago, en el cual se expresaba que los hechos que se exponen "implican perturbación, privación o amenaza en nuestro ejercicio legítimo de los derechos y garantías recién enumerados, y que se refieren a: 1. La igualdad ante la ley, en cuanto ni ésta ni autoridad alguna pueden establecer diferencias arbitrarias; 2. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, en tanto que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales; y 3. El respeto y protección a la vida privada y pública, y a la honra de la persona y de su familia".

Los hechos constitutivos de tales infracciones a los derechos enumerados sería precisamente el "EMPADRONAMIENTO" anunciado por el general Pinochet en su discurso de 11 de septiembre, a los exiliados.

El caso de los recurrentes, es sin embargo, distinto del anterior; por cuanto en esta oportunidad se habría verificado el "empadronamiento".

Es así, que en la presentación aludida se expresa: "En el caso del recurrente Oscar Pregnant Aravena, concurrieron, el martes 7 de octubre de 1986, hasta su domicilio, dos individuos que se identificaron como funcionarios de Investigaciones 'enviados por el Ministerio del Interior', interrogando, primero, a su esposa, y más tarde a él sobre los temas siguientes: fecha y condición de salida del país, militancia política, trabajo que desarrollarían en Chile, etc. En este caso específico, la amenaza y perturbación de los derechos constitucionales se ha consumado".

Y a mayor abundamiento se argumenta: "El solo anuncio del EMPADRONAMIEN-

TO por el general Pinochet, perturba gravemente nuestra vida privada y pública, vulnerando la igualdad que la ley nos asegura, introduciendo diferencias arbitrarias porque, en el hecho, se nos imputa la condición de 'potenciales transgresores de la legalidad vigente' y se nos sanciona hoy ante el evento de lo que pudiéramos hacer mañana". Y continúan: "La amenaza de empadronamiento altera nuestras vidas personales y familiares, por cuanto nos descalifica como ciudadanos, poniéndonos en una especial y negativa categoría de 'sospechosos'".

En la parte final, se pide a la Corte que acoja el recurso, y que se disponga como medida de protección, —en el caso de estar en ejecución—, la suspensión del empadronamiento y se ordene anular lo obrado por funcionarios policiales enviados por el Ministerio del Interior, poniendo fin a la privación, perturbación y amenaza de las garantías y derechos antes señalados.

El Ministerio del Interior, contestando un oficio enviado por la Corte de Apelaciones, en relación con el recurso de protección, señaló que no "se ha dictado ninguna resolución que diga relación con alguna medida de empadronamiento que pudiera adoptarse".

Es interesante resaltar de dicha respuesta dos cosas: 1) que se haya negado la ejecución de alguna medida de empadronamiento por parte de ese ministerio; y 2) que al utilizar el Ministro del Interior el vocablo "adoptar" en modo condicional, deja entreabierto la posibilidad de efectuar en un futuro cercano la medida de empadronamiento.

La Corte de Apelaciones rechazó en definitiva la protección solicitada por los recurrentes. Fundamento del fallo fue que "no ha existido acto CONCRETO ALGUNO que corresponda al empadronamiento de que hablan... ya que los propios recortes acompañados por ellos y del informe del Ministerio del Interior, aparece que NO HAY HASTA EL MOMENTO, RESOLUCIÓN ALGUNA QUE ORDENE EL EMPADRONAMIENTO DE LOS EXILIADOS RETORNADOS AL PAIS...".

**RELACION
DE SITUACIONES
DE VIOLACION DE
DERECHOS
HUMANOS**

1. Arrestos.

ARRESTOS INDIVIDUALES EN SANTIAGO

1.1 Núñez Palma, Guillermo Andrés; cesante, 22 años.

En recurso de amparo interpuesto en su favor, el joven Guillermo Núñez expone que el 2 de septiembre alrededor de las 3 horas, irrumpieron en su domicilio ubicado en calle Las Industrias 6660, alrededor de 7 civiles armados con metralletas y que portaban brazaletes a modo de identificación, rompiendo a golpes de pie la puerta de acceso.

Los civiles obligaron a levantarse a los moradores de la casa, padres y hermanos del amparado, a quienes dejaron en el comedor. Luego los aprehensores, que dijeron ser de la CNI, se dirigieron hasta el dormitorio del joven afectado y nombrándolo por el apodo de "Willy" lo arrastraron del pelo hasta el patio de la casa. Lo apoyaron en un muro mientras le golpeaban en la cara. Luego le ordenaron que se vistiera y lo llevaron hasta un sitio donde hay un depósito de agua potable ubicado a una cuadra de distancia de su casa. Allí había unos 10 vehículos y una gran cantidad de civiles armados dentro y fuera de los vehículos. Mientras tanto su domicilio era allanado minuciosamente.

Los agentes lo colocaron contra una pared con las manos en alto a la vez que lo interrogaban acerca de las protestas y su participación en ellas y de otras personas de su sector poblacional.

Posteriormente le ordenaron que corriera y le apuntaron con sus metralletas, por lo cual detuvo la carrera. Luego fue introducido a un vehículo. Allí le colocaron dos cables en el cuerpo los que estaban conectados a una especie de generador eléctrico. Sin embargo, no fue víctima de esta tortura.

Finalmente fue dejado en libertad en la intersección de las calles Central y Las Industrias.

1.2 Araneda Espinoza, Mario Alejandro; técnico electricista, vicepresidente de la Coordinadora Metropolitana de Pobladores, 36 años.

1.3 Armijo Plazas, Juan; profesor, dirigente vecinal de la Villa Universidad Católica y de la Coordinadora Poblacional de la Zona Oriente.

1.4 Núñez Estrella, Luis Alejandro; obrero del POJH, 18 años.

1.5 Valenzuela Carvajal, Eugenio; sastre, dirigente de la Junta de Vecinos de la Población Dávila, 40 años.

Entre las 23 y 24 horas del 3 de septiembre, agentes de Investigaciones detuvieron en sus respectivos domicilios a los dirigentes poblacionales Mario Araneda, Juan Armijo y Eugenio Valenzuela y los trasladaron al Cuartel General de dicha institución. Además, las viviendas fueron exhaustivamente allanadas.

Luis Núñez fue arrestado también por efectivos de la policía civil, quienes buscaban a su hermano Enrique —presidente de la Junta de Vecinos N° 25 El Montijo Norte, comuna de Pudahuel—, el que no se encontraba en la vivienda. Los agentes ingresaron al inmueble, lo allanaron, registraron y amenazaron a todos sus moradores. A continuación Luis Núñez fue conducido a la sede vecinal, obligado a abrirla y en su interior golpeado con pies y manos, al tiempo que se le instaba a proporcionar la dirección en que permanecía su hermano. Al cabo de un rato lo llevaron hasta la vivienda del suegro de su hermano, la que también allanaron. Luego fue trasladado hasta el Cantón de Reclutamiento N° 25, ubicado en el Estadio México y allí nuevamente fue víctima de apremios ilegítimos consistentes en golpes con objetos contundentes en diversas partes del cuerpo, mientras le seguían inquiriendo por el lugar en que permanecía el dirigente poblacional. Aproximadamente una hora después lo esposaron e introdujeron al portamaletas de un automóvil, manteniéndolo allí por un lapso de alrededor de 10 minutos. Luego lo llevaron de vuelta a su domicilio, citándolo previamente para el día siguiente a las 12 horas en la esquina conformada por las calles Mapocho y Pasaje Cerro Navia, amenazándolo de muerte si no concu-

rría al sitio o si denunciaba el hecho.

Igualmente, en la misma noche o en la madrugada del día siguiente (4 de septiembre), personal de Investigaciones se presentó en los domicilios de otros dirigentes poblacionales: Claudina Núñez Jiménez, dirigente de la población La Victoria y secretaria general de la Coordinadora Metropolitana de Pobladores; Sergio David Mancilla Marín, director de la misma organización y Angel Custodio Soto Espinoza, dirigente de la población La Legua. Ninguno de ellos se encontraba en su lugar de residencia y las viviendas fueron allanadas y sus ocupantes amenazados por no proporcionar las direcciones en que éstos permanecían.

El 8 de septiembre se dispuso la libertad en forma incondicional de Juan Armijo y el mismo día se dictó un decreto de arresto en virtud del Estado de Sitio en contra de Mario Araneda y Eugenio Carvajal, los que permanecieron en el Cuartel General de la Policía Civil hasta el 12 de septiembre, oportunidad en que fueron trasladados a la Tercera Comisaría de Carabineros.

Respecto de los dirigentes no detenidos se presentaron sendos recursos de amparo preventivos y el Ministerio del Interior, la C.N.I. e Investigaciones respondieron que efectivamente se había dispuesto el arresto de Sergio Mancilla, José Enrique Núñez y Claudina Núñez, pero que no existía orden alguna que afectara a Angel Soto Espinoza. Además, Investigaciones informó que efectivamente agentes de su institución concurren hasta el domicilio de Núñez, al tiempo que negaron toda participación en los hechos denunciados al tribunal por Luis Alejandro Núñez.

Por último, el 7 de septiembre en horas de la noche, un grupo de civiles se apersonó en la casa de Mancilla Marín, expresando esta vez que lo buscaban en relación a su presunta participación en el atentado al general Pinochet.

1.6 Arrué Yáñez, Luis Fernando; obrero del POJH, 26 años.

Detenido el 3 de septiembre, alrededor de las 23.00 horas en Avda. Américo Vespucio con calle Santa Julia, por efectivos militares que se movilizaban en un camión y que procedían a detener a transeúntes sin que existiera motivo para ello.

Esa noche la ciudad de Santiago fue intensamente patrullada por efectivos de Carabineros y militares. Al día siguiente se llevaría a cabo una nueva jornada de movilización social.

Subido al camión militar a golpes de pies y puños. Allí al afectado le dio un ataque de epilepsia por lo cual fue dejado en libertad en la Ronda Quilín, alrededor de las 24.00 horas.

1.7 Carvajal Huerta, Gloria Margarita; obrera, 28 años.

Fue detenida por un gran número de agentes de la Central Nacional de Informaciones, el día 3 de septiembre a las 20.30 horas, en circunstancias que la afectada se encontraba en su domicilio en compañía de unas amigas.

En las cercanías del lugar de su detención, los agentes de seguridad habían intentado aprehender a su hermano Ricardo Carvajal H., lo que no lograron porque éste pudo arrancarse.

Los efectivos se movilizaban en cuatro vehículos, en uno de los cuales la subieron (un taxi Chevrolet Opala), la tiraron al suelo del auto y le cubrieron la cara. En el trayecto la interrogaron acerca de unos "miguelitos" que encontraron en su casa y que ella dijo pertenecían a un amigo, por lo que la llevaron a la casa del supuesto amigo y lo interrogaron al respecto. Al volver al automóvil le señalaron que esa persona no tenía nada que ver, por lo que le tiraron fuertemente el cabello.

En el trayecto tuvieron un incidente con Carabineros, ante lo cual se identificaron como de la CNI.

El grupo lo dirigía un sujeto al que llamaban "Chalo", el que en un momento ordenó volver a la vivienda de la detenida para romper todo, lo que efectivamente hicieron.

En el camino le preguntaron además, por un tal Néstor, del cual tenían la descripción, pero no sabían su nombre verdadero. También quisieron saber las actividades de su madre (María Huerta Pizarro).

Antes de llegar al recinto de detención le pusieron tela adhesiva en los ojos. Una vez en ese lugar, la sacaron del auto y la hicieron bajar una serie de escalones hasta un subterráneo, donde le pusieron una venda verde, la hicieron desnudarse y colocarse un buzo azul y zapatillas. Luego la llevaron al médico, el que le preguntó sobre enfermedades que hubiera tenido, le hizo un examen, le tomó la presión y la obligó a ingerir un diazepam de 10 mg.

A continuación la sacaron a un pasillo y la metieron a una celda de aproximadamente 1 m. por 1,5 mts. con puerta metálica con rejilla en la parte superior y con un camastro de concreto con varias frazadas. Desde ahí escuchaba a otros detenidos en las celdas vecinas, a quienes conocía por sus voces.

Después de permanecer unos diez minutos en la celda, la fueron a buscar para interrogarla y la llevaron a otra pieza, en que le preguntaron por "miguelitos", apodos, bombas, "Néstor", su madre, etc. La golpearon en los brazos con las manos. En el segundo interrogatorio, que versó sobre lo mismo, la golpearon con un aparato de goma. Una tercera vez, la golpearon más fuerte en todo el cuerpo, le aplicaron corriente con unas platinas de aluminio que le hicieron tomar con las manos,

al caérsele la golpearon nuevamente. Durante la sesión sentía que torturaban a una persona a quien conocía, quien gritaba.

A la mañana siguiente regresaron para averiguar antecedentes de sus hermanos y de otras personas. Le aplicaron corriente en los senos con una especie de lápiz y la amenazaron con violarla.

Cuando la devolvieron a la celda, ella intentó suicidarse pero la descubrieron y le dijeron que la liberarían. La hicieron firmar un papel donde expresó que denunciaría a todos los comunistas que conociera, porque la utilizaban. La amenazaron con ir a buscarla si sabían algo y que no fuera a la Vicaría. Acto seguido la llevaron a su casa.

En consideración a los hechos ya relatados se interpuso recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal que ordenó remitir los antecedentes al 20º Juzgado del Crimen, a objeto de que se investiguen los hechos denunciados.

El diagnóstico médico de Gloria Carvajal, después de ser puesta en libertad, fue de reacción nerviosa.

1. 8. Donato Guzmán, Nelson Esteban; hijo de detenido-desaparecido, 23 años.
1. 9 Rodríguez Fuentealba, Manuel Aníbal; vendedor, 22 años.
- 1.10 Ruiz Barriga, Lindorfo; mueblista, 60 años.
- 1.11 Valdés Lorca, Ana Aurelia; dueña de casa, 40 años.
- 1.12 Vera Vera, Marisol; cesante, 20 años.

Todos fueron detenidos el día 3 de septiembre, alrededor de las 21.00 y 22.00 horas, por civiles que no se identificaron ni exhibieron orden legal alguna. Los jóvenes Rodríguez y Donato fueron aprehendidos en la vía pública y posteriormente llevados a sus viviendas para allanarlas "en busca de armas", según dijeron. Sus familiares pudieron constatar que habían sido golpeados por su dificultad en caminar y otras señas de mal estado físico. Los tres restantes fueron apresados en la casa de Marisol Vera.

Por los afectados se interpusieron recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mediante los cuales se pudo saber que permanecían recluidos en el cuartel Borgoño de la Central Nacional de Informaciones, en virtud del Decreto Exento del Ministerio del Interior, lugar donde se permitió a sus familiares visitarlos. Ellos pudieron percatarse de las malas condiciones en que se encontraban: dificultad para caminar y hablar, cara hinchada, ojos rojos, etc. En consideración a esto último se solicitó a la Corte ordenara que los arrestados fueran examinados por un médico, lo cual no se llevó a efecto porque cuando los médicos del Instituto Médico Legal fueron al cuartel de reclusión no se les permitió la entrada.

Posteriormente, aduciendo como razón el Estado de Sitio se suspendieron las visitas de los familiares y abogados.

El 9 de septiembre fueron puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, acusados de infringir la Ley de Control de Armas, por la que fueron encargados reos. Actualmente los hombres permanecen detenidos en la Penitenciaría de Santiago y las mujeres en el Centro de Detención Preventiva de San Miguel, procesados por la ley antes citada.

1.13 Ortiz Meza, Juan Hernán; obrero, 40 años.

1.14 Ortiz Pavez, Cristián; estudiante, 15 años.

El menor Cristián Ortiz fue interceptado en la calle, el 3 de septiembre, alrededor de las 20.00 horas, por tres individuos de civil que se movilizaban en un vehículo, quienes lo introdujeron en el automóvil y lo sentaron en medio de dos de ellos.

Mientras estuvo en el vehículo fue interrogado sobre las actividades de su padre; si éste tenía panfletos en la casa y si pertenecía al Frente Patriótico Manuel Rodríguez. No fue golpeado, sólo se le amenazó con volver a detenerlo. Aproximadamente 20 minutos después de su aprehensión fue dejado en libertad.

Juan Hernán Ortiz Mena, quien es el padre del joven antes mencionado y que junto con su esposa es guía de Catequesis en la parroquia Ascensión del Señor, pertenece además, a un Comité de Derechos Humanos, pero nunca ha tenido participación política.

El jueves 4 de septiembre mientras Juan Ortiz se dirigía a su trabajo en un microbús, éste fue detenido y revisado por una patrulla militar, momento en el cual se arrestó al afectado y durante alrededor de tres horas se le interrogó respecto de su trabajo y actividades. Los uniformados sabían que trabajaba en la parroquia del sector. Lo acusaron de comunista y lo amenazaron que de no decirles lo que hacía en la parroquia, sus hijos sufrirían las consecuencias. Fue liberado junto a otras cinco personas cerca del Cementerio Metropolitano, en un lugar desolado.

El 6 del mismo mes, a la salida de su trabajo, como a las 18.00 horas, fue tomado por 4 civiles que no se identificaron e introducido a la fuerza en una camioneta utilitaria, color rojo. En su interior, los desconocidos le dijeron que sabían que trabajaba en un Comité de Derechos Humanos y lo interrogaron acerca de sus actividades en dicho lugar y en la parroquia. No fue golpeado pero si amenazado de que la próxima vez no lo soltarían fácilmente y con sus hijos.

Luego de más o menos 4 horas en que el vehículo estuvo en marcha fue dejado en libertad.

1.15 Rojas Arqueros, Carlos Segundo; obrero, 21 años.

El 3 de septiembre, poco antes de las 8 de la mañana, en momentos que Carlos Rojas abandonaba su domicilio para dirigirse a su trabajo, fue interceptado por un grupo de civiles que se movilizaban en un furgón grande de color blanco.

Los sujetos lo introdujeron al vehículo y en su interior fue interrogado sobre las actividades que realizan las organizaciones vecinales del sector. Alrededor de media hora después fue liberado a pocas cuadras de su casa. Previamente, sus captores lo golpearon y amenazaron diciéndole que se verían "después del cumpleaños".

1.16 Delgado Zapata, José; 35 años.

1.17 Hayes Olivares, Mario Gerónimo; chofer, 42 años.

1.18 Molina Donoso, Claudio Enrique; 35 años.

1.19 Vergara Díaz, Claudio Exequiel; gáster, 24 años.

Detenidos el 4 de septiembre, en una casa ubicada en calle Longaví N° 7745, sector Los Dominicos de la comuna de Las Condes, por carabineros de la 17a. Comisaría y personal de civil, los que no se identificaron, ni exhibieron orden legal alguna.

Luego fueron trasladados a la citada comisaría, donde introdujeron a cada uno en un calabozo con la vista vendada, siendo sacados con intervalos de una hora para golpearlos con pies y puños y para interrogarlos con aplicación de corriente en glúteos, pene y diversas partes del cuerpo. Los malos tratos fueron mayores en el caso de Claudio Molina. Estas acciones eran realizadas en cada oportunidad por diferentes grupos.

Cabe agregar que los aprehendidos no recibieron comida durante los tres días que estuvieron recluidos en ese recinto y fueron objeto de amedrentamiento psicológico continuamente, llegando al extremo, en el caso de Molina Donoso de hacer una simulación con mujeres que aparentaban ser su cónyuge y su hermana y estar siendo torturadas, por lo que le pedían auxilio.

En ese lugar pudieron ser visitados por sus familiares, quienes los encontraron con huellas visibles de golpes en el rostro y en que Molina les manifestó tener hematomas en el cuerpo.

El día lunes 8 de ese mes, fueron sacados de la Comisaría y conducidos al cuartel Borgoño de la Central Nacional de Informaciones. Durante todo el trayecto fueron golpeados duramente por los agentes.

En favor de los arrestados se interpusieron recursos de amparo en la Corte de Apelaciones, mediante los que se informó que se encontraban detenidos en virtud de Decreto Exento N° 6125 del Ministerio del Interior, que disponía su perma-

nencia por 5 días en dependencias de Carabineros de Chile y que no se encontraban comunicados. Cuando fueron trasladados a la CNI, su director, Humberto Gordon, señaló al tribunal que se encontraban recluidos en ese organismo, a raíz del Decreto Supremo Exento N° 57, dictado con las facultades del Estado de Sitio, y que no se permitían visitas. Durante todo el tiempo que los detenidos estuvieron en dicho lugar, no se permitieron las visitas y cuando fue solicitado a la Corte que se les efectuara un examen médico, este fue denegado.

Respecto de Claudio Vergara Díaz, quien era un trabajador que se desempeñaba como jardinero y cuidador de la casa en que fue arrestado, cabe expresar que fue dejado en libertad por falta de méritos por el organismo de seguridad, el 10 de septiembre, habiéndosele aplicado en el intertanto diversos tormentos, los que fueron denunciados en su oportunidad al tribunal de alzada.

Esta persona fue nuevamente detenida e incomunicada por orden del fiscal de la Tercera Fiscalía Militar, con fecha 1° de octubre, siendo recluido en la Penitenciaría, donde permaneció hasta el día siguiente, oportunidad en que en esa misma Fiscalía fue careado con los demás integrantes del grupo y puesto en libertad incondicional por falta de méritos. En consideración a esta nueva detención se presentó recurso de amparo en su favor, ante la Corte Marcial.

Cuando ingresaron en el cuartel de la CNI, a Claudio Molina le hicieron el "callejón oscuro", que consiste en hacer pasar repetidas veces a la víctima entre una fila de hombres que la golpean. Después de eso, lo hicieron dar muchas vueltas por el interior del recinto, golpeándose con las paredes y algunos techos a baja altura.

A Molina Donoso, a quien le aplicaron mayor número de torturas, lo llevaron a continuación a una sala que los agentes llamaban "el soviético" y lo amarraron a una camilla, donde le pusieron electrodos con corriente en los pies, manos, boca y pene, cada vez con mayor intensidad. Nuevamente lo trataron de amedrentar psicológicamente, pero no lo interrogaban. Al terminar la sesión se desvaneció y lo llevaron a una celda.

Posteriormente lo sacaban cada 2 ó 3 horas (empezó a perder la noción del tiempo) para interrogarlo, siempre con aplicación de corriente y golpes; en algunas oportunidades le hicieron lo que en ese lugar llaman "el Submarino", que consiste en introducir a la víctima en una especie de tina con agua y excrementos, en la cual se la hunde hasta casi perder el conocimiento. Otras veces le hacían un simulacro de fusilamiento o lo obligaban a beber por nariz y boca un líquido muy picante, que le producía mareos. Además le daban repetidos golpes en la nariz y los oídos.

Al principio los interrogatorios estuvieron a cargo de un grupo especialmente destinado a los detenidos en "Carrizal" (lugar en el norte del país en que encontraron armamentos). Posteriormente se hicieron cargo de él otros individuos que le hacían preguntas acerca del atentado a Pinochet.

Durante bastante tiempo no lo dejaban dormir, utilizando para esto continuos golpes en la puerta del calabozo.

Otras formas de tormento, consistieron en desnudarlo y colgarlo de las esposas alrededor de 4 ó 5 horas, lo que le causó la semiparalización del brazo izquierdo, problema que lo ha seguido afectando, debiendo dársele tratamiento kinesiológico en la Penitenciaría. A continuación le soltaron una mano y le pasaron un revólver, ordenándosele que jugara a la "ruleta rusa", frente a la cual Claudio Molina apretó el gatillo pero no habían balas; esto mismo fue denunciado por otro inculpado en el proceso por los armamentos, Alfredo Malbrich.

Siguiendo con la intimidación le llevaban a diversos prisioneros para que lo reconocieran; le sacaron muchas fotografías; le tomaron filmaciones y grabaron su voz. Lo obligaron a firmar una gran cantidad de papeles cuyo texto desconocía.

Los malos tratos recibidos le causaron diferentes lesiones, sufriendo molestias a los riñones y constantes dolores de cabeza.

Los demás integrantes de este grupo de detenidos recibieron aplicación de corriente en todo el cuerpo y numerosos golpes durante los interrogatorios. Se les aplicó también amedrentamiento psicológico en que se les amenazaba con años de cárcel y atentados a sus familias. Igualmente debieron firmar muchos documentos que no pudieron leer.

Según informaron los efectivos policiales que efectuaron la aprehensión de estas personas, en la casa de calle Longaví, se habría encontrado material explosivo y pistolas ametralladoras marca Uzi.

El 17 de septiembre los arrestados fueron puestos a disposición del fiscal militar ad hoc, mayor (J) Lorenzo Andrade Olivares, designado para conocer el proceso de armamentos (Carrizal), el que calificó —en una de sus declaraciones a la prensa— a Claudio Molina como pieza importante en el juicio que sustanciaba, diciendo que sería un alto dirigente del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

Una vez en el tribunal castrense fueron interrogados varias veces y ordenada su incomunicación. Cabe hacer presente a este respecto, que Molina permaneció incomunicado un total de 40 días, contados desde su aprehensión hasta que se le dejó en libre plática.

El día 22 del mismo mes, las tres personas arrestadas (con exclusión de Vergara, que había sido

dejado en libertad) fueron declarados reos por los artículos 8, 10 y 13 de la Ley de Control de Armas, vale decir, por haber participado en la organización y ayuda de milicias armadas, importación, transporte y posesión de armas.

El 28 de septiembre, fueron puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, lugar en que después de interrogarlos se les encargó reos por los mismos delitos por los cuales estaban siendo procesados en la Fiscalía ad hoc. A Claudio Molina se le agregaron tres nuevas encargatorias de reo: homicidio de Juan Carlos Avila Garay, funcionario de Ferrocarriles que murió durante un asalto a un automotor que se dirigía al sur; secuestro del menor Gonzalo Cruzat Valdés y violación de domicilio de la Radio Minería de Santiago. Los abogados de la defensa interpusieron recursos de amparo en su favor por las incomunicaciones, torturas y dobles encargatorias de reos, los que fueron rechazados, recurriéndose de queja contra esa resolución, recurso que también fue denegado. No obstante, se obtuvo que el fiscal militar de la Tercera Fiscalía se declarara incompetente y remitiera todos los antecedentes a la Fiscalía ad hoc.

Luego de ser interrogados en la Tercera Fiscalía, los arrestados fueron llevados ante la presencia del ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Sergio Mery Bravo, quien los encargó reos por asociación ilícita. Al momento de ser interrogado Molina, se hallaban junto al juez del tribunal de alzada dos individuos de civil, que le tomaron una filmación y lo amenazaron.

Posteriormente Molina Donoso fue puesto a disposición de la Segunda Fiscalía Militar, donde se le careó con el arquitecto Patricio Hales y se le formularon preguntas sobre un asalto al Batallón de Inteligencia del Ejército; no lo encargaron reo por esto último, y lo dejaron en libre plática el día 13 de octubre, siendo visitado por primera vez desde su detención, al día siguiente.

Debe hacerse presente que en los interrogatorios en las diversas fiscalías y tribunales no se les señaló que estaban ante un tribunal y se les amenazó continuamente con devolverlos a la CNI.

Actualmente, José Delgado, Mario Hayes y Claudio Molina se encuentran procesados por la Fiscalía ad hoc, que conoce del proceso por los armamentos y cuyo fiscal es el coronel (J) Fernando Torres Silva. El último de éstos, además, está siendo juzgado por el ministro Mery.

1.20 Díaz Fuentes, Zoila Rosa; empleada doméstica, 36 años.

1.21 Gómez Gómez, Mabel Margarita; dueña de casa, 17 años.

1.22 Valenzuela del Valle, Juan José; empleado, 21 años.

El 4 de septiembre, alrededor del mediodía,

agentes de la C.N.I. detuvieron en forma simultánea al matrimonio compuesto por Mabel Gómez y Juan Valenzuela y a Zoila Díaz Fuentes. Los arrestos se practicaron en sus respectivos domicilios, ubicados ambos en la población La Faena.

Los tres afectados fueron trasladados a dependencias del organismo de seguridad del gobierno y allí interrogados acerca de unas armas encontradas en una casa que estaba desocupada en la población, sobre el Frente Patriótico Manuel Rodríguez y por sus relaciones sociales y familiares.

Mabel Gómez, quien se encontraba en su séptimo mes de embarazo, fue examinada por un médico el que le inyectó una inyección que le produjo un fuerte sueño. Ella recuperó su libertad cerca de las 20.00 horas del mismo día, sufriendo los efectos de la inyección durante más de 48 horas.

Además, ambas viviendas fueron allanadas y, según lo manifestaron sus propios aprehensores, en ellas no encontraron nada.

En favor de Juan Valenzuela y Zoila Díaz se interpusieron sendos recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago y el tribunal ofició a la C.N.I. para que indicara las razones del arresto. El citado organismo respondió que tal medida se había adoptado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 6131 del Ministerio del Interior y que, con fecha 8 de septiembre, se les prorrogó el plazo de la detención en virtud del Decreto Supremo Exento N° 52, dictado según las facultades del Estado de Sitio.

El tribunal ordenó también que a Juan Valenzuela se le practicara un examen médico, el que no pudo realizarse ya que al concurrir al recinto de la detención los médicos del Instituto Médico Legal, el personal de la C.N.I. no les permitió el acceso ya que no contaban con la autorización del general Humberto Gordon.

El 9 de septiembre, Zoila Díaz y Juan Valenzuela fueron puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, siendo encargados reos como "ayudista" del Frente Patriótico Manuel Rodríguez y por presunta tenencia de explosivos, respectivamente. Actualmente Zoila Díaz permanece en el Centro de Orientación Femenina, COF, en tanto que Juan Valenzuela se encuentra recluido en la Penitenciaría de Santiago.

1.23 Díaz Jeria, Luis Eduardo; taxista, 47 años.

Fue detenido el 4 de septiembre, aproximadamente a las 23.00 horas, cuando transportaba a una vecina por calle Salvador Gutiérrez. Al llegar a Radal había una patrulla con alrededor de 10 militares, los que le ordenaron detenerse, pero antes de que alcanzara a parar completamente, dispararon sobre el auto, entrando la bala por el costado derecho e hiriendo a la vecina en un pie.

Una vez que detuvo la marcha, fue bajado vio-

lentamente y registrado. Se le empujó hacia una muralla, donde se le golpeó con los pies y le dieron un culatazo porque no abría las piernas. Además, los uniformados le dispararon a tres neumáticos del vehículo de alquiler.

Entretanto la vecina señora Rosa Gaete fue llevada por una ambulancia hasta el Instituto Traumatológico, donde se le dejó internada.

Los militares hicieron limpiar al afectado la sangre que había caído producto de la herida causada a su vecina y después lo entregaron a carabineros que llegaron al lugar, quienes lo condujeron a la Posta 3, para hacerle una alcoholemia. Desde allí fue conducido a una comisaría que queda al lado del Hospital Félix Bulnes, recinto desde el cual fue dejado en libertad al día siguiente, citándosele a la 2a. Fiscalía Militar.

El 8 de septiembre declaró en la Fiscalía sin formularsele cargo alguno. Actualmente está haciendo las gestiones necesarias para obtener la devolución de su automóvil.

(Ver capítulo Violencias Innecesarias con Resultado de Lesiones: Gaete Gaete, Rosa).

1.24 Escobar Acuña, René Fernando; cerrajero, 47 años.

Fue detenido el 4 de septiembre, a las 19.30 horas, por agentes de la Central Nacional de Informaciones, después de allanar completamente su casa.

Los efectivos de seguridad, aproximadamente 15, se movilizaban en tres vehículos cuyas patentes eran: EN.4818, BN.4487 y ER.1886, interrogaron al afectado acerca del paradero de su hijo Roberto, el que supuestamente habría sido culpado por unos detenidos en el Policlínico de la Villa O'Higgins de la comuna de Lo Prado. Como éste negara saberlo, dijeron a su esposa que se lo llevaban hasta que apareciera su hijo.

En su favor se presentó recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago al día siguiente de su arresto. A ese tribunal se informó que Escobar se encontraba detenido en virtud del Decreto Exento N° 6.133 del Ministerio del Interior y no estaba comunicado, por lo que pudo ser visitado por su cónyuge, a quien le señaló que le habían aplicado corriente en los genitales, que le decían que habían detenido a su hijo y que le estaban aplicando un tratamiento similar, lo que creía pues escuchaba los gritos de dolor de un joven. Todo esto lo hacían a objeto de que se inculpara de los delitos que querían que reconociese. A raíz de esto, se solicitó se le efectuara un examen médico en el lugar de reclusión, lo cual no se llevó a efecto por cuanto no se permitió la entrada al recinto a los médicos legistas.

El 9 de septiembre fue puesto a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, donde se le encargó reo

por tenencia ilegal de explosivos, decretándose su prisión preventiva en la Penitenciaría.

1.25 Herrera González, Renzo Jaime; técnico en construcción, 28 años.

1.26 Peña Díaz, Patricia Angélica; estudiante, 18 años.

Fueron detenidos el jueves 4 de septiembre, alrededor de las 12.00 horas, cuando se movilizaban en un taxi por calle Orientales, sector de Lo Hermida.

Una patrulla militar que se encontraba controlando el lugar los detuvo y posteriormente los entregó a personal de la Central Nacional de Informaciones.

Los aprehensores señalaron que en el vehículo en que iban los jóvenes se habían encontrado armas.

En favor de Renzo Herrera se presentó recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones, tribunal al que se informó que se encontraba recluso en el cuartel Santa María de la CNI, en virtud del Decreto Exento 6.131 del Ministerio del Interior. En ese lugar pudo ser visitado por su madre, quien lo encontró en muy mal estado y con signos visibles de haber sido drogado. En consideración a ello, se solicitó se le realizara un examen médico, el cual

no se llevó a efecto por no permitirse la entrada al recinto a los médicos que concurrieron al lugar.

El día 9 del mismo mes los detenidos fueron puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar y posteriormente encargados reos por la Ley de Control de Armas.

Cabe hacer presente que el abogado que visitó a Patricia Peña una vez cesada la incomunicación, vale decir, el 16 de ese mes, pudo constatar que aún presentaba síntomas de haber sido drogada: apenas podía tenerse en pie y le señaló que tenía mareos y vómitos. El médico oculista que la examinó manifestó que probablemente le habían aplicado una dosis muy fuerte y concentrada de Bromazepan, a juzgar por la persistencia de la dilatación de las pupilas.

1.27 Padilla Ballesteros, Andrés Salvador; profesor, 32 años.

El afectado, académico del Instituto Profesional Blas Cañas, fue detenido el 4 de septiembre a las 02.30 horas en su domicilio de calle Dr. Johow 44 en Santiago, por un grupo de civiles armados que dijeron ser de la Policía de Investigaciones. Sin embargo, fue trasladado al Cuartel de la Central Nacional de Informaciones de calle Santa María N° 1453.

Informaciones de prensa señalaron que su arresto obedecía a su supuesta vinculación con el

Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

El 5 de septiembre sus compañeros de trabajo se apersonaron al Ministerio del Interior y dejaron allí una carta dirigida al ministro Ricardo García solicitándole su libertad. Paralelamente, alumnos del Instituto señalado realizaron una marcha por Alameda Libertador Bernardo O'Higgins exigiendo la libertad del profesor. La manifestación fue disuelta por carabineros sin que se registraran detenciones.

El 8 de septiembre el académico fue dejado en libertad desde el cuartel de la C.N.I. sin que se le formulara acusación alguna.

1.28 Tapia Tapia, René del Carmen; jubilado, 64 años.

Fue detenido por efectivos de Investigaciones el día 4 de septiembre a las 05.00 horas y llevado al Cuartel Central de ese organismo.

Los aprehensores no exhibieron orden de detención.

En su favor se interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal que consultó al Ministerio del Interior, el que respondió que René Tapia Tapia se encontraba detenido en virtud de Decreto Exento, dictado con fecha 3 de ese mes, aunque el 8 de septiembre se informó que permanecía arrestado de acuerdo a las disposiciones del Estado de Sitio.

El 12 de septiembre fue trasladado a la Tercera Comisaría de Carabineros, recinto desde el cual recuperó su libertad en forma incondicional el día 23 del mismo mes.

Según señalaron sus familiares su detención fue absolutamente arbitraria y equívoca, ya que los aprehensores a quien realmente buscaban es a un dirigente poblacional cuyo nombre completo es igual al del afectado.

1.29 Matus Valenzuela, Dina Ester; dueña de casa, 34 años.

1.30 Matus Valenzuela, Pedro Alberto; hermano de la anterior.

El 5 de septiembre, fue allanada la casa del padre de ambos, después de que éste hiciera una denuncia telefónica señalando que había armas en su domicilio y que éstas pertenecían a su hijo Richard, el que al saber eso se arrancó.

Poco después de haber hecho la llamada, llegaron hasta la casa gran cantidad de efectivos de civil, militares y carabineros, los que según se señaló, encontraron armas y material explosivo. Cuando se desarrollaba el allanamiento llegó Dina Matus a ver qué sucedía en la casa de su padre y fue detenida junto a su hermano Pedro Alberto que se encontraba en la vivienda.

Los arrestados fueron trasladados a la tenencia

Alessandri de Carabineros. La mujer fue conducida —por alrededor de una hora— en un vehículo con agentes de la Central Nacional de Informaciones, con el objeto de dar con el paradero de su hermano Richard, siendo posteriormente devuelta a Carabineros. Durante el tiempo que estuvieron detenidos se les pidió la descripción del hermano prófugo, cuál era su vestimenta y se les interrogó acerca del armamento encontrado.

Fueron puestos en libertad aproximadamente a las 5 de la madrugada del día siguiente.

1.31 Cabrera Rojas, Adrián; empleado, 53 años.

El afectado fue detenido el 6 de septiembre, cuando se presentó voluntariamente a la 4a. Comisaría Judicial, en consideración a una citación que le habían hecho llegar.

Según se pudo averiguar después el señor Cabrera se encontraba citado por orden de la Primera Fiscalía Militar en un proceso por Ley de Control de Armas.

Posteriormente fue encarado por el artículo 8 de la citada ley y se encuentra recluido en la Penitenciaría de Santiago.

ARRESTOS EN VIRTUD DEL ESTADO DE SITIO

Tras el fallido ataque armado de que fuera víctima el general Augusto Pinochet Ugarte y en el que resultaran muertos 5 escoltas presidenciales, el gobierno decretó el Estado de Sitio en todas las regiones del país y junto con ello dispuso el arresto de dirigentes y personalidades de la oposición.

Fuerzas conjuntas de Carabineros, militares y de la Central Nacional de Informaciones realizaron numerosos operativos en todos los sectores de la ciudad resultando detenidas un número indeterminado de personas, las que fueron conducidas a comisarías de Carabineros, al Cuartel Central de Investigaciones y algunas a recintos de la C.N.I. En uno de estos operativos fueron detenidos varios sacerdotes, siendo tres de ellos expulsados del país el 11 de septiembre pese a las gestiones realizadas por la jerarquía de la Iglesia.

Durante el mes de septiembre el gobierno informó públicamente que la gran mayoría de los arrestos practicados en el mes lo habían sido en virtud de las disposiciones del Estado de Sitio. Sin embargo, hemos considerado como detenidos en tal calidad tan sólo a aquellas personas respecto de las cuales el Ejecutivo comunicó a los Tribunales de Justicia que la privación de libertad se había cumplido de acuerdo al Estado de Sitio y que luego no fueron puestas a disposición de tribunal alguno, con excepción de Germán Correa, Ricardo Lagos,

Rafael Marotto y Patricio Hales, quienes mientras permanecían detenidos fueron citados a declarar a fiscalías militares o a fiscalías militares ad hoc.

Personas arrestadas en el Cuartel Central de Investigaciones y luego trasladadas a la Tercera Comisaría de Carabineros

- 1.32 Barraza Barraza, Pascual; ex ministro de Estado, 80 años.
- 1.33 Cambias Gaffney, Terrence; sacerdote.
- 1.34 Caruette, Daniel; sacerdote.
- 1.35 Castillo Yáñez, Pedro Alejandro; médico, presidente de la Comisión Nacional Contra la Tortura.
- 1.36 Correa Díaz, Víctor Germán; presidente del M.D.P.
- 1.37 Díaz Santiago, Carlos; agente pastoral.
- 1.38 Dubois, Pierre; sacerdote.
- 1.39 Hales Dib, Patricio Alejandro; dirigente del M.D.P.
- 1.40 Henehan Devry, Thomas; sacerdote.
- 1.41 Lagos, Ricardo; dirigente de la Alianza Democrática.
- 1.42 Lancelot, Jaime; sacerdote.
- 1.43 López Bravo, Mario Antonio; jubilado por invalidez, 61 años.
- 1.44 Marotto Pérez, Rafael; sacerdote, dirigente del M.D.P.
- 1.45 Mena Matamala, Luis Armando; vendedor, 54 años.
- 1.46 Orellana González, Jorge Orlando; sacerdote.
- 1.47 Palma Salamanca, Andrea Loreto; estudiante universitaria, dirigente estudiantil.
- 1.48 París Horvitz, Enrique; dirigente estudiantil universitario.
- 1.49 Sherping, Juan Guillermo; dirigente de la AGECH.
- 1.50 Venegas Muñoz, Claudio; profesor, 43 años.

Arresto del sacerdote y consejero del MDP Rafael Marotto Pérez

Detenido en la madrugada del día lunes 8 de septiembre en su domicilio, ubicado en calle Francisco de Villagra 123, de la comuna de Ñuñoa, por agentes de la Policía de Investigaciones, quienes lo condujeron al Cuartel Central de ese organismo.

El 12 de septiembre el gobierno dispuso su traslado a la Tercera Comisaría de Carabineros junto a otros detenidos. Posteriormente el 24 de septiembre el sacerdote y vocero del MIR dentro del MDP, fue llevado a declarar ante el fiscal que sustancia la causa por el atentado al general Pinochet, tras lo cual el fiscal dictó orden de arraigo en su contra.

Al cierre de este informe continúa detenido en la Tercera Comisaría.

Arresto de Mario López Bravo

El afectado, jubilado por invalidez, de 61 años de edad, fue detenido el 8 de septiembre alrededor de las 20.30 horas, en su domicilio ubicado en calle Las Lomas 1480 de la comuna de Pudahuel, por civiles armados que no se identificaron ni intimaron orden alguna. Tampoco señalaron el lugar a donde lo llevaban, estableciendo después que fue conducido al Cuartel Central de Investigaciones.

Posteriormente otros civiles llegaron a las 3 y a las 5 horas de la madrugada de esa noche al domicilio indicado con el fin de arrestar al afectado, hasta que por radio confirmaron que ya estaba detenido.

Mario López sufre de hipertensión arterial, asma y tiene problemas cardíacos y anteriormente ha estado relegado en dos oportunidades por orden del Ministerio del Interior.

El gobierno informó a la Corte de Apelaciones que el arresto fue en virtud del Estado de Sitio.

El 12 de septiembre fue trasladado a la Tercera Comisaría de Carabineros, donde aún permanece.

Arresto de los sacerdotes Terrence Cambias Gaffney, Thomas Henehan Devry y Jorge Oréllana y los laicos Carlos Díaz Santiago y Claudio Venegas

Los sacerdotes y los dos laicos fueron detenidos el 8 de septiembre en horas de la mañana durante un allanamiento a la población Santa Mónica, de la comuna de Conchalí, por efectivos del Ejército apoyados con tanquetas y camionetas, en las que trasladaban metralletas punto 30.

Apenas practicados los arrestos, sus captores los trasladaron a la Tercera Comisaría Judicial acusados de poseer abundante material "subversivo como video-cassettes, diapositivas, panfletos e instructivos de tipo subversivo".

En la tarde del día 8 fueron trasladados al Cuartel Central de Investigaciones, donde los dos sacerdotes norteamericanos fueron visitados por el cónsul de Estados Unidos. Estos mismos dos sacerdotes fueron dejados en libertad cerca de las 20.30 horas en la Nunciatura Apostólica.

El sacerdote chileno Jorge Orellana fue trasladado a la Tercera Comisaría de Carabineros siendo dejado en libertad el 17 de septiembre.

Los otros detenidos, también fueron trasladados a la Tercera Comisaría donde aún permanecen arrestados en virtud del Estado de Sitio.

Arresto de los sacerdotes Daniel Caruette, Pierre Dubois y Jaime Lancelot

Detenidos el 8 de septiembre en horas de la madrugada por efectivos militares y civiles armados que en gran número, con apoyo de tanquetas y vehículos que portaban metralletas punto 30 y bazucas, procedieron a allanar alrededor del 70% de las viviendas de la población La Victoria de la comuna de San Miguel, entre ellas, las de los sacerdotes de la parroquia Nuestra Señora de La Victoria, la Casa de la Juventud y la Casa de la Cultura, también pertenecientes a dicha parroquia.

Alrededor de las 8.30 horas del día señalado, los efectivos armados llegaron a la parroquia indicada solicitando que se les abriera una bodega ubicada en la parte de atrás y que se encontraba cerrada con candados. En esos momentos se hizo presente el cura párroco padre Dubois. Los militares y civiles procedieron a revisar la bodega, donde se mantiene alimentos, víveres y otras mercaderías, como parte de un plan de trabajo de ayuda solidaria de la Iglesia en ese sector poblacional, provocándose serios destrozos en esos enseres.

Posteriormente se procedió de parte de los efectivos militares a profanar el recinto del templo. Se removió la imagen de la Santísima Virgen cambiándola desde arriba de un mueble donde se encontraba, para ponerla sobre un asiento con su rostro hacia la pared; se rompieron algunos afiches y se provocó un desorden general tirando las cosas al suelo y registrando el mobiliario.

Uno de los civiles armados ordenó concurrir a la casa del padre Dubois, para allanarla. Fue entonces que subieron al sacerdote a una camioneta y lo llevaron a su domicilio ubicado en calle Raquil 4721. Al llegar al domicilio indicado, Pierre Dubois se paró frente a la puerta de acceso y le pidió a los civiles que lo habían conducido hasta allí que exhibieran la correspondiente orden para poder efectuar el allanamiento. En esos momentos lo tomaron entre varios militares y a empujones lo lanzaron al interior de la camioneta a la vez que civiles y militares procedían a ingresar al inmueble. También el padre Dubois fue golpeado por uno de los civiles.

En el interior de la casa se encontraban los sacerdotes Lancelot y Caruette, quienes observaron los múltiples destrozos y desorden. Luego procedieron a llevarse detenido a los señalados sacerdotes, subiéndolos a la misma camioneta en que mantenían al padre Dubois.

Paralelamente, otro grupo de militares y civiles allanaba la Casa de la Cultura André Jarlan, lugar donde se efectuaba en esos días una exposición en memoria del asesinado sacerdote. Para ingresar, los soldados efectuaron disparos a la chapa de la puerta. Los allanadores se llevaron casi todo el

material que formaba parte de la exposición (fotografías, cuadros y otros similares), y destrozaron un busto de yeso con la imagen del padre André Jarlan (el padre André fue asesinado en septiembre de 1984 mientras se encontraba en su parroquia de la población La Victoria).

En otro inmueble de la población, que corresponde a la Casa de la Juventud de la parroquia, procedieron a romper las defensas metálicas de una de las ventanas y por ese lugar ingresaron al inmueble causando destrozos y desorden.

A los 3 sacerdotes los llevaron a la Tenencia de la población La Victoria, lugar en el cual el padre Dubois fue insultado por un uniformado que tenía su rostro pintado, quien además lo golpeó en el rostro, como consecuencia de lo cual se le produjo una rotura de labio. El mencionado uniformado ordenó conducir a los sacerdotes a una celda donde permanecieron tirados en el suelo por el espacio de 2 horas.

Posteriormente fueron conducidos a la 11a. Comisaría de Carabineros, y desde allí a la 3a. Comisaría, lugar donde permanecieron hasta el 10 de septiembre, fecha en que fueron trasladados al Cuartel Central de Investigaciones.

El 11 de septiembre los 3 sacerdotes fueron expulsados del país, pese a intensas gestiones del Cardenal Francisco Fresno y de otros obispos.

Arresto de Germán Correa Díaz, presidente del M.D.P.

Detenido cerca de la 01.00 hora del día lunes 8 de septiembre, en su domicilio, ubicado en calle Alcalá de Henares 6755, comuna La Reina, por civiles armados que portaban brazaletes rojo con azul, quienes mostraron un papel que los moradores de la casa no alcanzaron a leer. Posteriormente señalaron ser de la Policía de Investigaciones y que llevarían al detenido al Cuartel Central de Investigaciones lo que efectivamente ocurrió.

El Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal que conoció del recurso de amparo en su favor, que el dirigente político fue detenido en virtud del Estado de Sitio.

El 24 de septiembre fue conducido hasta la Fiscalía Militar ad hoc donde lo interrogó el fiscal, brigadier Eribaum, acerca de sus actividades y sobre su opinión respecto al atentado en contra del general Pinochet. Concluido dicho interrogatorio fue notificado que se había dictado una orden de arraigo en su contra, al igual que los detenidos, señores Ricardo Lagos y Rafael Marotto.

Por tal resolución de la fiscalía ad hoc, Germán Correa interpuso un recurso de amparo en el cual señala que la orden de arraigo referida es ilegal, constituyéndose en una privación ilegítima del derecho a la libertad, toda vez que en el proceso

contra el atentado al general Pinochet no existen antecedentes que permitan fundar sospechas que lo hagan responsable del referido ataque.

Arresto del doctor Pedro Castillo, presidente de la Comisión Nacional Contra la Tortura

Detenido el 8 de septiembre alrededor de las 23.00 horas, en su domicilio, ubicado en calle Traiguén 2332, por funcionarios de la Policía de Investigaciones y conducido al Cuartel General de ese organismo.

Allí informó a su cónyuge, quien pudo visitarlo el día 9 de septiembre en horas de la mañana, haber sido interrogado acerca de su pensamiento ideológico, no apareciendo su arresto como necesario ni vinculado a ningún hecho que se le pudiera incriminar.

El Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal que conoció del recurso de amparo interpuesto en su favor, que el amparado fue arrestado en virtud del Estado de Sitio.

El 10 de septiembre fue dejado en libertad desde el recinto indicado.

Arresto de Andrea Palma Salamanca, presidenta Centro de Alumnos del Ex Pedagógico de la Universidad de Chile

Detenida el 8 de septiembre alrededor de las 14.30 horas, en su domicilio ubicado en calle Avda. Diagonal Oriente 2508 de la comuna de Ñuñoa, por efectivos de la Policía de Investigaciones que no intimaron orden competente alguna.

Fue trasladada al Cuartel General de ese servicio donde fue visitada por un abogado, quien hizo presente a la Corte de Apelaciones de Santiago en el recurso de amparo pertinente, que la amparada se encontraba en su quinto mes de embarazo con un estado de salud delicado y solicitó a la Corte que un ministro se constituyera en el recinto de Investigaciones para constatar el estado de salud de la afectada. Tal petición no fue acogida por el tribunal, solicitándose informe telefónico a la Policía de Investigaciones, respondiéndose que el arresto se practicó en virtud del Estado de Sitio.

El 12 de septiembre el gobierno dispuso su traslado a la Subcomisaría San Cristóbal, lugar en el cual permaneció hasta el 24 de septiembre, fecha que salió en libertad.

Arresto de Pascual Barraza, ex ministro del gobierno de Salvador Allende

Don Pascual Barraza, ex alcalde de la I. Municipi-

palidad de La Granja durante 13 años, ex ministro de Obras Públicas durante el gobierno del Presidente Salvador Allende, fundador de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, y que en la actualidad tiene 80 años de edad, fue detenido en la madrugada del 9 de septiembre en su domicilio, por agentes de la Policía de Investigaciones y conducido al Cuartel General de ese organismo.

Los aprehensores manifestaron que cumplían órdenes del señor Ministro del Interior, no intiendo orden alguna.

Su estado de salud ha sido en extremo delicado a partir de una trombosis cerebral sufrida en 1984.

En recurso de amparo interpuesto en su favor, se acompañó un certificado médico expedido por el doctor Armando Gutiérrez, médico tratante del amparado, que dice:

"Certifico haber examinado el día 10 de septiembre de 1986 al señor Pascual Barraza Barraza, paciente de 80 años, portador de una afección vascular generalizada que ha afectado sus extremidades inferiores (portador de una amputación extremidad inferior izquierda 1/3 superior de rodilla). Además su diabetes mellitus ha producido una afección a la retina de ambos ojos, lo que disminuye su agudeza visual. Portador además, de un accidente vascular cerebral trombótico que provocó una ceguera del hemicampo izquierdo y hemisferio del mismo lado. Hace un año presentó una parálisis facial a frígido".

El 12 de septiembre fue trasladado a la Tercera Comisaría de Carabineros. El 15 de septiembre fue llevado a la Posta Central de la Asistencia Pública, tras lo cual fue dejado en libertad.

Arresto de Paticio Hales Dib, consejero del M.D.P.

El arquitecto y consejero del Movimiento Democrático Popular, fue detenido el 9 de septiembre alrededor de las 06 horas, en su domicilio ubicado en la comuna de Ñuñoa, por funcionarios de la Policía de Investigaciones que no intimaron orden alguna y que le trasladaron al Cuartel Central de ese organismo.

El Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones, en relación al amparo interpuesto en su favor, que el amparado fue detenido en virtud del Estado de Sitio.

El 12 de septiembre fue conducido, junto a otros detenidos, a la Tercera Comisaría de Carabineros.

El 30 de septiembre fue puesto a disposición de la Tercera Fiscalía Militar y, luego de interrogado, fue decretada su detención e incomunicación en relación a un proceso que se sigue por la detención de miembros del Frente Patriótico Manuel Rodrí-

guez en una casa del sector de Los Dominicos, a los que a su vez se les relaciona con el hallazgo de armas en la 3a. Región del País. El sábado 4 de octubre fue puesto a disposición de la Segunda Fiscalía Militar y encargado reo como ayudista de grupo de combate armado, manteniéndose su incomunicación por otros cinco días. Este tribunal investiga hechos ocurridos en 1984, en los cuales se ha involucrado a Patricio Hales acusándosele de haber prestado ayuda a un herido en un atentado. El dirigente fue trasladado a la Cárcel de San Miguel. El 11 de septiembre se le levantó la incomunicación.

El 7 de octubre se interpuso un recurso de amparo ante la Corte Marcial en contra de la encargatoria de reo. Dicha Corte rechazó el recurso de amparo con los votos de los representantes de las Fuerzas Armadas (3) y en contra de los 2 votos de los ministros civiles quienes fueron de opinión de acogerlo. Los recurrentes de amparo recurrieron de queja en contra de los ministros de la Corte Marcial, ante la Corte Suprema de Justicia. Este último tribunal pidió los antecedentes del proceso en el cual fue encargado reo el dirigente del MDP; tras el estudio de los antecedentes señalados, el tribunal acogió el recurso de queja y ordenó la libertad de Patricio Hales.

Arresto de Luis Mena Matamala.

Detenido en la madrugada del 9 de septiembre en su domicilio ubicado en calle Panquehue 2219 de la comuna La Cisterna, por efectivos de la Policía de Investigaciones que dijeron actuar por orden del Ministerio del Interior, sin intimar orden alguna. También señalaron que sería conducido al Cuartel Central de ese servicio, lo que efectivamente ocurrió.

El gobierno informó a la Corte de Apelaciones Presidente Pedro Aguirre Cerda que el arresto fue en virtud del Estado de Sitio.

El 12 de septiembre lo trasladaron a la Tercera Comisaría de Carabineros; donde al cierre de este informe aún continúa.

Cabe hacer notar que el afectado estuvo detenido en septiembre de 1975, permaneciendo 17 días incomunicado en un recinto de la FACH, para ser luego trasladado al campo de prisioneros de "Tres Alamos".

Arresto de Ricardo Lagos, dirigente de la Alianza Democrática.

Detenido en la madrugada del 9 de septiembre en su residencia ubicada en la comuna de La Reina, por efectivos de Investigaciones que no intimaron orden alguna para proceder. Conducido al Cuartel

Central de Investigaciones y el 12 de septiembre fue trasladado a la Tercera Comisaría de Carabineros.

Su arresto motivó diversas críticas al gobierno tanto del exterior del país como del interior.

El 26 de septiembre fue dejado en libertad. Tras su liberación manifestó en una declaración que "nunca supe los motivos de mi arbitraria detención. Durante 19 días conviví con un grupo de chilenos, que igual que yo luchan por un Chile Democrático".

Arresto de Enrique París, Vice-Presidente de la FEUC.

Por el dirigente estudiantil de la Universidad Católica de Chile, se interpuso el 10 de septiembre un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, donde se expone que el 8 de septiembre alrededor de las 12 horas, civiles que señalaron ser de la Policía de Investigaciones concurren al domicilio de su abuela paterna, Sra. Norma Roa de París ubicada en calle Carlos Antúnez 1898, diciendo que necesitaban hablar con el amparado sin explicar razón alguna.

En la madrugada del día 10 de septiembre, otros o los mismos civiles que señalaron ser de la Policía de Investigaciones se apersonaron al domicilio de la madre del dirigente estudiantil preguntando por su persona y señalando que lo necesitaban para una entrevista y que concurría a la brevedad al Cuartel Central de ese organismo policial; incluso dejaron un número telefónico (6982211) para que verificara que efectivamente se trataba de ese servicio.

Su madre, Sra. María Horvitz Vásquez, recurrente en el amparo, llamó al mencionado número. Le respondió efectivamente Investigaciones, pero le manifestaron que no existía ninguna orden de detención en contra de su hijo.

Asimismo, la Policía de Investigaciones informó a la Corte que no había orden de aprehensión contra el amparado. En igual sentido informaron la C.N.I. y Carabineros.

El 16 de septiembre Enrique París viajaba en automóvil junto al Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica, siendo interceptado el vehículo en la esquina de la calle Bustamante con Diez de Julio, por 4 coches de los cuales descendieron personas de civil, los que sin identificarse procedieron a detener a los dos dirigentes, para luego ser liberado el presidente de la federación, Jocelyn-Hold Letelier y ser conducido Enrique París al Cuartel Central de Investigaciones.

Ese organismo policial informó a la Corte que el amparado fue detenido en virtud del Decreto Supremo Exento N° 30 de fecha 8 de septiembre, emanado del Ministerio del Interior, que dispone

su arresto en dependencias de la Policía de Investigaciones.

A fines del mes de septiembre fue trasladado a la Tercera Comisaría de Carabineros, desde donde fue liberado.

Arresto de Juan Guillermo Sherping, dirigente de la AGECH.

El Consejo nacional de la Asociación Gremial de Educadores de Chile, fue detenido el 8 de septiembre en su domicilio, por efectivos de la Policía de Investigaciones que no intimaron orden alguna para proceder.

El 12 de septiembre fue trasladado junto a otros detenidos en virtud del estado de sitio, a la Tercera Comisaría de Carabineros, donde aún permanece.

Por último, además de los mencionados, debe recordarse que en contra de los dirigentes poblacionales Mario Araneda Espinoza y Eugenio Valenzuela Carvajal y del jubilado René Tapia Tapia, detenidos entre el 3 y 4 de septiembre, el gobierno también dictó decreto de arresto en virtud del Estado de Sitio. René Tapia recuperó su libertad el 23 de septiembre. Los otros dos afectados continuaban detenidos al cierre del presente informe.

PERSONAS ARRESTADAS TRAS LA DICTACION DEL ESTADO DE SITIO

A. Arrestos practicados por la C.N.I.

- 1.51 Da Costa Palma, Oscar David; estudiante, 17 años.
- 1.52 Escobedo Bastías, Carlos Arturo.
- 1.53 Escobedo Bastías, Humberto; artesano, 28 años.
- 1.54 Gajardo Negrete, Manuel Ismael; estudiante universitario.
- 1.55 Mendoza Quiroz, Pedro Antonio; estudiante, 23 años.
- 1.56 Saldaño Carrasco, Nadia de las Mercedes; cantora, 28 años.
- 1.57 Torres Zepeda, Cristian.

Arresto de Oscar Da Costa Palma.

Detenido el 8 de septiembre alrededor de las 15 horas, en su domicilio ubicado en la población Clara Estrella de la comuna La Cisterna, por civiles de la Central Nacional de Informaciones, que junto a militares realizaron un operativo en ese sector poblacional.

Tras el arresto, los agentes que se movilizaban

en una camioneta Toyota, azul, patente AR-6364, allanaron su domicilio.

Fue trasladado a un sitio eriazo del lugar, donde habían otros detenidos. Allí fue separado del resto de los pobladores arrestados y golpeado con golpes de pies, le quemaron con cigarrillos encendidos y le clavaron alfileres. Todo esto mientras lo acusaban de tener una clínica clandestina. Lo interrogaban acerca de la parroquia del sector y sobre personas que participaban de las actividades de la Iglesia.

Luego fue subido a un camión militar junto a otros detenidos y conducido al Comando de Paracaidistas de la FACH ubicado en Avda. Cerrillos. Al llegar le revisaron sus antecedentes y fue nuevamente agredido con golpes de pies y culatazos e interrogado acerca de una clínica clandestina. En un momento del interrogatorio y a raíz de un culatazo en la cabeza perdió el conocimiento.

Posteriormente lo llevaron a una pieza donde fue interrogado por dos civiles acerca de sus actividades en la Iglesia y la presunta clínica clandestina que tendría en su pieza (en el allanamiento a su casa los civiles retiraron un botiquín de primeros auxilios). Los civiles le propinaron golpes de pies y puños.

Después de este interrogatorio fue subido a un camión junto a unas 50 personas detenidas, las que fueron dejadas en libertad cerca de las poblaciones donde fueron arrestadas. El afectado, junto a otras 5 personas, fue nuevamente llevado al recinto de la FACH de Avda. Cerrillos, siendo otra vez interrogado y golpeado. Luego le vendaron la vista, le sacaron los cordones de los zapatos y lo subieron a una camioneta siendo conducido con rumbo desconocido.

Llegó a un lugar donde bajó unos escalones. Allí fue revisado por un médico quien le dio antiinflamatorios y analgésicos. Le pasaron una colchoneta y una frazada.

Cerca de las 4 horas del día 9 de septiembre fue despertado por civiles que le llevaron desayuno y lo interrogaron acerca de sus presuntos vínculos con una clínica clandestina siendo agredido con golpes de manos.

En el lugar habían otros detenidos, todos estaban en una pieza y sólo podían sacarse la venda en el baño. Lo sacaron en tres oportunidades de la pieza para ser interrogado acerca del mismo tema a la vez que era golpeado.

El 10 de septiembre le preguntaron acerca del motivo porque lo habían detenido. Al explicar que lo habían arrestado cuando se encontraba en la puerta de su casa, los civiles le señalaron que en su hogar habían encontrado "linchacos y panfletos".

Luego fue fotografiado y tomadas sus huellas dactilares. Lo amenazaron para que no contara lo

sucedido. Lo subieron a una camioneta y lo fueron a dejar a su domicilio donde su padre firmó un papel de la CNI en el cual este organismo reconocía la detención y su posterior liberación.

La CNI informó a la Corte de Apelaciones Presidente Pedro Aguirre Cerda, tribunal que conoció del recurso de amparo interpuesto en su favor, que el amparado fue detenido en virtud del Estado de Sitio. La Corte rechazó el recurso de amparo y remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, con el fin que se investiguen los apremios denunciados por el propio afectado al Tribunal.

Arresto de Pedro Mendoza Quiroz.

Detenido el 8 de septiembre cerca de las 15 horas, en su domicilio ubicado en la población Santa Adriana de la Comuna La Cisterna, por efectivos de la Fuerza Aérea, Carabineros y civiles que portaban brazaletes y que procedieron a allanar ese sector poblacional.

Los efectivos militares y de seguridad se llevaron de su casa un libro de sociología de Marta Harnecker, unos cassettes de Víctor Jara y de Quelentaro y otros libros sobre los cuales manifestaron que hablaban de "comunismo".

El afectado fue conducido a un recinto de la FACH ubicado en Avda. Cerrillos y luego a un cuartel de la Central Nacional de Informaciones. Allí fue interrogado y acusado de pertenecer a las Juventudes Comunistas. El 10 de septiembre fue dejado en libertad.

Arresto de Carlos Escobedo Bastías, Humberto Escobedo Bastías y Cristian Torres Zepeda.

Los tres fueron detenidos el 9 de septiembre alrededor de las 13 horas, en el domicilio ubicado en la Villa Porvenir de la comuna de Puente Alto, en un operativo efectuado por militares y agentes de la Central Nacional de Informaciones. Fueron conducidos a un cuartel de la CNI donde permanecieron hasta el 12 de septiembre, fecha que fueron dejados en libertad.

Carlos Escobedo relató a la Corte de Apelaciones Presidente Pedro Aguirre Cerda, tribunal que conoció de un recurso de amparo interpuesto en su favor y en el de los otros dos detenidos, que un grupo de militares y civiles ingresaron y ocuparon todo el sitio de la casa ubicada en calle Genaro Salinas 0284 de Puente Alto. Acto seguido lo sacaron a la calle junto a su hermano y a Cristian Torres, siendo colocados contra la reja de la casa manos en alto. A Cristian Torres le pegaron un culatazo en la cabeza resultando con una herida

cortante. Los mantuvieron en esa posición alrededor de una hora, en el intertanto allanaron el inmueble, tras lo cual fueron introducidos al patio y los entraron bajo un parrón donde permanecieron hasta las 17 horas.

Los civiles cavaron en varias partes de la casa sin encontrar nada. Luego Carlos Escobedo fue llevado a una pieza donde tiene su taller de trabajo. Allí habían esparcidos un número indeterminado de revistas de oposición y listas de suscriptores de propiedad del dueño de casa que es repartidor de revistas. Le preguntaron acerca de dichas listas y al responder que nada sabía de ellas, le pegaron violentamente.

Carlos Escobedo fue intensamente interrogado acerca del dueño de casa (Ramón Toro) y sobre porqué no llegaba.

Posteriormente a los tres les vendaron la vista. Como a las 18 horas se retiraron los militares del lugar —se movilizaban en un jeep y en un camión—, pero se quedaron dos de ellos en la casa. Al rato les quitaron la venda y les dijeron que estaban libres, pero cerraron la casa con llave por fuera.

Cerca de las 23,30 horas, llegaron a la casa alrededor de 12 civiles quienes los sacaron de la casa con la vista vendada y subidos a autos separados.

Después de muchas vueltas, llegaron, al parecer, al cuartel de la CNI de calle República, donde los bajaron y los mantuvieron en un patio donde habían perros, siendo amenazados de muerte. Luego de un rato fueron subidos nuevamente a los vehículos y los llevaron al recinto de la CNI de calle Borgoño. Allí les registraron sus datos personales y fueron revisados por un "médico".

Carlos Escobedo dice que después lo llevaron a una pieza donde lo obligaron a tenderse en una camilla y le aplicaron corriente eléctrica en los brazos y en las piernas, debiendo relatar todas sus actividades durante los años 1970-1973.

Luego fue amarrado a la camilla y le aplicaron intensas descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo.

Al segundo día de detención lo volvieron a interrogar con aplicación de corriente eléctrica y golpes de puño en la cara.

El 12 de septiembre les sacaron la venda y fueron fotografiados, y debieron firmar una declaración que no se les permitió leer.

Carlos Escobedo agrega que le ordenaron que ingresara al Partido Socialista, y que posteriormente lo ubicarían y le recomendaron que se portara "bien", si no quería que le pasara algo a sus hijos.

Ese mismo día 12 de septiembre fueron sacados del recinto tapados con una frazada y son dejados en libertad a la entrada del Cajón del Maipo.

Arresto de Manuel Gajardo Negrete, Vice-Presidente del Centro de Alumnos del ex-Pedagógico de la Universidad de Chile.

Detenido el 25 de septiembre alrededor de las 23,30 horas, en su domicilio de calle Los Aromos 2767 D, de la comuna de Ñuñoa, por un grupo de civiles que se movilizaban en dos vehículos y que dijeron ser funcionarios de la Central Nacional de Informaciones y tener orden del Ministerio del Interior para proceder. Sin embargo no exhibieron ninguna credencial ni la señalada orden de detención.

Los agentes también se llevaron del dormitorio del afectado, libros, cuadernos y papeles personales. También preguntaron si tenía armas.

La C.N.I. informó a la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal que conoció de un recurso de amparo en su favor, que el amparado fue detenido en razón al Decreto Supremo Exento N° 107 emanado del Ministerio del Interior, de fecha 25 de septiembre y que dispone su arresto en el Cuartel de la CNI de calle Santa María 1453, y que tiene visitas los días jueves.

A dicho cuartel concurrió un abogado con el fin de visitar al amparado, y un funcionario de la CNI le informó que "durante el Estado de Sitio ningún detenido en ese recinto recibiría visita de abogado por disposición de su Reglamento Interno".

El 26 de septiembre alrededor de las 22 horas, fue dejado en libertad en las cercanías de su domicilio.

El mismo amparado hizo presente a la Corte que fue sacado del recinto con la vista vendada. Y que en el recinto de Santa María —nunca le dijeron donde se encontraba— fue intensamente interrogado en dos oportunidades y sometido a tortura.

En la Primera ocasión se le aplicó corriente eléctrica, sentado en una silla con un aparato portátil. En el segundo interrogatorio fue tendido en una camilla, amarrado con tiras de cuero de los brazos y piernas, y le aplicaron electricidad de mayor intensidad que la vez anterior en varias partes del cuerpo. Todos los interrogatorios versaron sobre sus actividades y las de sus compañeros de universidad.

Arresto de Nadia Saldaño Carrasco.

Detenida el 29 de septiembre alrededor de la medianoche, en la vía pública, por agentes de la Central Nacional de Informaciones que se movilizaban en dos vehículos.

Al momento del arresto la afectada se dirigía a su domicilio en un automóvil siendo interceptada por los agentes de seguridad que le dijeron eran de "Investigaciones".

Fue conducida a un lugar desconocido desde donde fue dejada en libertad el 2 de octubre.

El mismo día de su arresto, su domicilio fue allanado alrededor de las 19 horas por civiles que manifestaron a vecinos del lugar que eran agentes de la CNI.

B. Arrestos practicados en operativos de militares y carabineros.

- 1.58 Arellano Pastenes, Luis Fernando; profesor, 25 años.
- 1.59 Bravo Yencen, Camilo; baterista, 34 años.
- 1.60 Carvajal Salinas, Gabriel Alfredo; empleado, 24 años.
- 1.61 Jaramillo Arancibia, Carlos Alberto; jubilado por invalidez, 28 años.
- 1.62 Muñoz Tolorza, Germán Patricio; cesante, 18 años.
- 1.63 Soto Ravagna, Juan Carlos; cerrajero, 21 años.
- 1.64 Soto Ravanga, Peter; cerrajero, 18 años.

Arresto de Camilo Bravo, Carlos Jaramillo, Germán Muñoz, Juan Soto y Peter Soto.

Estas 5 personas fueron detenidas el 8 de septiembre en un allanamiento efectuado por efectivos de la Fuerza Aérea, Carabineros y civiles con brazaletes en la población Santa Adriana de la comuna de La Cisterna.

Las Fuerzas Conjuntas rodearon la población a las 10 horas, para proceder a su allanamiento a las 15 horas, revisando las viviendas una por una. Las personas fueron detenidas con golpes de puño y culatazos y conducidas a una carpa militar instalada en un sitio erizado, donde eran interrogadas y registrados sus datos personales. Posteriormente fueron subidos a un camión militar y trasladados al Recinto de la FACH de Avda. Cerrillos donde nuevamente fueron interrogados y golpeados.

Ese mismo día fueron conducidos a las 110 Comisaría de Carabineros, desde donde fueron dejados en libertad el 9 de septiembre.

Arresto de Gabriel Carvajal.

Detenido el 8 de septiembre por efectivos militares que allanaron la población Eneas Gonel de la comuna de Conchalí.

Previamente había sido allanada su casa, donde sacaron una revista APSI y una foto de Salvador Allende. Fue llevado a una cancha ubicada en el sector donde permaneció esposado. Luego fue subido a una camioneta C-10, color verde, obligándosele a tenderse boca abajo, recibiendo golpes de pies y culatazos en la espalda y en la cabeza.

Fue conducido a la Tenencia de Carabineros Eneas Gonel. Allí el oficial a cargo se negó a recibirlo como detenido, preguntándole si había sido golpeado. Al mostrarle las secuelas de los golpes, el oficial de Carabineros se lo hizo presente al militar a cargo, quien haciendo sonar el estuche de su revólver le preguntó "¿te golpeamos?".

Finalmente lo volvieron a subir al vehículo militar, siendo nuevamente golpeado a la vez que lo acusaban de ser "extremista y comunista". Fue abandonado en la vía pública un par de horas más tarde.

Arresto de Luis Arellano Pastenes.

Detenido el 16 de septiembre alrededor de las 7,30 horas en su domicilio ubicado en calle Los Molineros de la comuna de Peñalolén, por efectivos militares y de Carabineros que se encontraban realizando un operativo en ese sector poblacional.

El profesor fue conducido, junto a unos libros que los aprehensores sacaron de su casa, a la Comisaría de Carabineros de Peñalolén, desde donde salió en libertad en la tarde de ese mismo día.

C. ARRESTOS PRACTICADOS POR MILITARES.

- 1.65 Díaz Ascuí, Alfredo Antonio.
- 1.66 Lizama Peña, Marta Lidia; dueña de casa, 34 años.
- 1.67 Morales Suazo, José Ruperto; empleado, 44 años.
- 1.68 Rojas Sánchez, Jorge Alexis.

Arresto de Alfredo Díaz Ascuí.

Detenido el 9 de septiembre, alrededor de las 20 horas, mientras se dirigía a su domicilio por calle Departamental con La Coruña, por efectivos militares que procedieron a golpearlo inmediatamente sin que mediara motivo para ello.

Fue subido a un camión militar donde habían otros jóvenes detenidos. En el vehículo fue golpeado con pies, manos y culatazos en diversas partes del cuerpo. Luego procedieron a quemarlo con cigarrillos encendidos en las manos y le cortaron el pelo con un yatagán y lo obligaron a comérselo.

Conducido a los alrededores del Cementerio Metropolitano fue obligado a desnudarse y le echaron la ropa a un canal que pasa por el lugar y luego lo lanzaron a él al mismo canal. Antes de ello, le quitaron sus documentos, el reloj y el dinero que portaba. Los militares se marcharon dejándolo abandonado.

Arresto de Marta Lizama Peña.

Detenida a las 22 horas del día 9 de septiembre en su domicilio ubicado en la población Villa O'Higgins de la comuna de La Florida, por efectivos militares que realizaban un operativo en el lugar. Fue subida en un camión militar desde donde fue abandonada en la vía pública.

Arresto de Jorge Rojas Sánchez.

Detenido el 9 de septiembre alrededor de las 21.30 horas en la intersección de las calles Julio Escudero con Trilán Bijón por efectivos militares que realizaban un operativo en ese sector.

Fue subido a un camión militar que se encontraba estacionado en las cercanías de la Estación "San Pablo" del Metro. Allí fue golpeado con pies y manos y culatazos en diversas partes del cuerpo. Luego le cortaron el pelo con unas tijeras. El camión se puso en marcha para detenerse luego en una calle oscura, donde fue bajado y nuevamente golpeado, tras ser amenazado de ser lanzado al río Mapocho, fue dejado en libertad.

Concurrió a la Posta del Hospital J.J. Aguirre donde le diagnosticaron "lesiones corporales múltiples".

Arresto de José Morales Suazo.

Detenido el 24 de septiembre en el interior de la población Condell de la comuna de San Ramón, por efectivos militares que realizaban un operativo en el lugar. Fue conducido a un sitio erizado ubicado en las cercanías, donde le registraron sus datos personales. Tras 4 horas de permanecer en ese lugar, fue dejado en libertad.

1.69 Renato Lopehandia Vásquez; profesor, jubilado, 73 años.

Detenido el 8 de septiembre en horas de la madrugada, en su domicilio ubicado en calle Echeñique 6202 de la comuna de La Reina, por un grupo de civiles armados que ingresaron prepotentemente al inmueble. El afectado —que vive solo— gritó fuertemente, concurriendo una vecina que solicitó a los aprehensores le mostraran la correspondiente orden. Los civiles le pasaron para que firmara un acta de detención, donde se decía que habían encontrado armas; al pedir que le mostraran las armas, los civiles borrarón esa parte del acta.

Fue conducido al cuartel de la C.N.I. de calle Santa María 1453, donde no se le permitió que fuera visitado por un abogado, manifestando el

portero que el afectado se encontraba "incomunicado en virtud del Estado de Sitio imperante en el país".

Asimismo, la CNI informó a la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal que conoció de un recurso de amparo en su favor, que el amparado fue detenido en virtud del Estado de Sitio y que éste no se encontraba incomunicado.

El 9 de septiembre fue trasladado a la Penitenciaría de Santiago quedando a disposición de la Tercera Fiscalía Militar acusado de tenencia de explosivos. El 13 de septiembre fue encargado reo.

1.70 Garrido Cifuentes, Luis Domingo, obrero, 23 años.

Detenido por efectivos del Ejército el 8 de septiembre, oportunidad en que dichos uniformados allanaron la Población Eneas Gonel de la comuna de Conchalí. En la ocasión el afectado transitaba por una de las calles de la citada Población y fue interceptado por una patrulla militar, cuyos integrantes luego de golpearlo lo subieron a la camioneta en que se movilizaban, trasladándolo luego a un recinto de Carabineros, desde el cual fue puesto a disposición de la Primera Fiscalía Militar, acusado de ofensas a personal militar. Luego de ser interrogado se dispuso su ingreso en calidad de incomunicado a la Penitenciaría de Santiago, recuperando su libertad en forma incondicional el día 13 de septiembre.

1.71 Collihuín Nanculef, Juan Lorenzo; cesante, 25 años.

Detenido el 8 de septiembre alrededor de las 09 horas en el interior de la población La Bandera por efectivos militares y civiles que allanaron ese sector poblacional.

Al allanar su vivienda, los militares sacaron de ella varias revistas y panfletos de sectores de la oposición al gobierno. Sacado a golpes del interior del inmueble, fue conducido a la Tenencia de Carabineros ubicada en la población señalada y al día siguiente fue trasladado a la Penitenciaría de Santiago, quedando a disposición de la Tercera Fiscalía Militar acusado de tenencia de explosivos, lo que él niega rotundamente. Fue encargado reo encontrándose en la actualidad recluido en el centro carcelario señalado.

1.72 Badilla Ramírez, Juan Luis; obrero.

Detenido el 9 de septiembre en las cercanías de la Población Sta. Mónica de la comuna de Conchalí, por efectivos militares que patrullaban el sector. Fue subido a una camioneta donde le dieron

golpes de pies, manos y culatazos.

Conducido a la Tenencia de Carabineros "Eneas Gonet" desde donde fue llevado a la Posta del Hospital J.J. Aguirre y luego trasladado a la 5ta. Comisaría de Carabineros. Allí fue visitado por su padre, quien lo vio en mal estado físico.

El 10 de septiembre fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar acusado de ofensas a las FF.AA. el 15 de septiembre fue dejado en libertad por falta de méritos.

- 1.73 Alvia Mondaca, Domingo Antonio; minero, 38 años.
- 1.74 Alfaro Quintana, Claudio Marcelo; estudiante licenciatura U C, 22 años.
- 1.75 Carrasco Díaz, Marcelo Alfonso; estudiante.
- 1.76 Miranda Chávez, Manuel Joel; cesante, 26 años.
- 1.77 Mondaca Gómez, Ricardo Alberto; contador, 45 años.
- 1.78 Ponce Fuentealba, Hirenio Segundo; mecánico, 70 años.

Claudio Alfaro y Marcelo Carrasco fueron detenidos el 8 de septiembre en la vía pública, pero en diferentes lugares. Manuel Miranda e Hirenio Ponce fueron arrestados el 10 de septiembre, el primero se desconoce en qué lugar y el otro en su taller mecánico. Por último, Alvia y Mondaca fueron apresados, el segundo en casa de su padre y Alvia se desconoce donde.

Todos fueron aprehendidos por civiles desconocidos que no se identificaron y no exhibieron orden alguna, allanaron sus domicilios y, como posteriormente se pudo saber, los condujeron al cuartel Santa María de la Central Nacional de Informaciones.

En una publicación del diario La Tercera se señala que estas seis personas serían integrantes de una peligrosa célula del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, dos de los cuales encubrían sus actividades como propietarios de concesiones mineras a objeto de obtener material explosivo. Sin embargo, cabe hacer notar que Hirenio Ponce fue dejado en libertad por falta de méritos por la Fiscalía Militar.

El día 16 de septiembre fueron puestos a disposición de la Primera Fiscalía Militar, Tribunal que dispuso que siguieran incomunicados por cinco días, al término de los cuales se les encargó reos por infracción a la Ley sobre Control de Armas, excepto a Ponce, que quedó en libertad por falta de méritos.

- 1.79 Aras Cabrera, Marisol del Carmen; dueña de casa, 25 años.

La afectada, quien era cónyuge del profesor ase-

sinado Gastón Vidaurrázaga Manríquez, fue detenido en horas de la madrugada del 8 de septiembre, momentos después de que su esposo fuera secuestrado por individuos desconocidos.

La aprehensión estuvo a cargo de carabineros, quienes llegaron hasta la casa de una vecina, donde se encontraba Marisol Aras y que señalaron que habían encontrado armas en su domicilio. Posteriormente fue trasladada a la 14a. Comisaría de San Bernardo, junto a su hija de tres años de edad, la que más tarde fue entregada a la abuela paterna.

La arrestada fue puesta a disposición de la Fiscalía Militar y llevada al Centro de Orientación Femenina en calidad de detenida. El día 12 del mismo mes prestó declaración en el tribunal castrense y se le dejó en libertad incondicional por falta de méritos.

- 1.80 Araya Segovia, Isabel; estudiante publicidad, 27 años.
- 1.81 Carrasco Sepúlveda, Hermenegildo Marcelo; estudiante USACH, 18 años.
- 1.82 Díaz Celis, Arnoldo; estudiante USACH, 21 años.
- 1.83 Soto Mercado, Iván; vendedor, 21 años.

Estas cuatro personas fueron detenidas por personal de la Central Nacional de Informaciones, el 8 de septiembre, en circunstancias en que se encontraban en la casa de José Faúndez, quien es uno de los estudiantes de la Universidad de Santiago que fueron sacados por efectivos de seguridad del auto del Encargado de Negocios de Holanda y detenidos.

Isabel Araya, esposa de Faúndez, estaba acompañada de las otras tres personas (dos de las cuales eran compañeros de su marido y el tercero era el novio de una hermana de éste) en los momentos en que irrumpieron en la vivienda funcionarios de civil fuertemente armados, que no se identificaron y que procedieron a allanar, sin exhibir orden alguna, ordenando a los presentes lanzarse al suelo.

Los afectados fueron trasladados hasta el cuartel Santa María de la CNI en un automóvil negro y en dos furgones utilitarios color azul metálico, al llegar al recinto se les vendió la vista y se les obligó a colocarse un buzo azul y zapatillas.

Cabe hacer presente que la mujer fue aprehendida junto a su hijo de dos años, el que posteriormente fue dejado en la casa de la abuela paterna.

Isabel Araya Segovia: El primer día fue interrogada varias veces sobre pertenencia a partidos políticos, actividades realizadas los últimos días, etc. La amenazaban con que iba a tener que hablar y sacarse la ropa. No sufrió maltrato físico pero sí muchos insultos.

Fue interrogada nuevamente otro día y luego se le dejó tranquila.

Hermenegildo Carrasco Sepúlveda. Iván Soto Mercado. Ambos fueron interrogados entre tres a cuatro veces; en los interrogatorios se les golpeó con pies y puños, en todas las ocasiones les preguntaron lo mismo, actividades personales, militancia política, etc. También se les amenazó de muerte.

Mientras permanecieron en el recinto, estuvieron en un pasillo en que habían muchos detenidos y en que se escuchaban gritos de mujeres.

Arnoldo Díaz Celis: En el auto en que fue transportado después de su arresto, fue golpeado con la culata de una metralleta en los costados y, amenazado de muerte, poniéndole el arma en la cabeza.

Al llegar al Cuartel de reclusión, le encontraron un papel con actividades programadas para el 9 de septiembre como contramanifestación a la celebración del gobierno, por lo cual se le pegó con pies y puños, lo hicieron afirmarse con la cabeza en la pared y le patearon los testículos, cuando se cayó al suelo lo siguieron golpeando. Luego lo levantaron, lo tomaron de la cabeza y se la golpearon en la muralla, interrogándolo al mismo tiempo. Después de esto, lo tiraron en una colchoneta, donde estuvo largo rato. Nuevamente fue llevado a un lugar para hacerle preguntas y allí lo hicieron tomar unas gomas con las manos y le aplicaron corriente eléctrica, por medio de ellas, cada vez con mayor intensidad. Las preguntas versaban sobre lo mismo que la vez anterior.

Fue dejado en la colchoneta, en la que permaneció por mucho tiempo; sentía gritos de otra gente, que luego tiraban a su lado.

Posteriormente fue sacado de donde se encontraba y lo trasladaron a una sala en que lo tendieron en una camilla y le amarraron los brazos, los pies y le pusieron dos correas en el pecho. En esa posición le aplicaron corriente en el estómago, varias veces mientras lo interrogaban. Después lo metieron en un calabozo donde permaneció alrededor de un día, siendo llevado en ese período al médico.

Más tarde, lo volvieron a llevar a la camilla y le aplicaron electricidad en los testículos hasta que se desmayó. Cuando recuperó el conocimiento estaba en un calabozo y casi no se podía parar. Después fue conducido una vez más al médico, el que le dio cuatro pastillas, las cuales le impidieron coordinar las ideas durante un nuevo interrogatorio a que fue sometido.

Al día siguiente le hicieron lavarse y le dieron desayuno. A continuación le volvieron a preguntar sobre lo mismo que las veces anteriores y le colocaron corriente en el estómago dos veces. Posteriormente permaneció en una colchoneta en un pasillo junto a otros detenidos, siendo golpeado repetidamente por todo el que pasaba.

Cuando fue visitado por su madre, antes de la visita se le amenazó que no podía decir nada del

trato recibido.

Los cuatro integrantes de este grupo fueron fotografiados, se les tomaron sus huellas digitales y se les obligó a firmar una serie de documentos cuyo texto desconocían.

Isabel Araya, Hermenegildo Carrasco e Iván Soto fueron dejados en libertad el 15 de septiembre, sin hacerse cargo alguno en su contra. Arnoldo Díaz fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar el día 26 de septiembre, desde donde quedó en libertad incondicional por falta de méritos el 1º de octubre.

1.84 Castillo Yunge, Alfredo Carlos; estudiante USACH, 22 años.

1.85 Faúndez Vásquez, José Humberto; estudiante USACH, 26 años.

1.86 Figueroa Rojas, Luis; estudiante USACH, 27 años.

1.87 Tapia Bello, Víctor Leonardo; estudiante, presidente del Centro de Alumnos de Química de la Facultad de Ciencias de la USACH.

Ver informe especial sobre detención de 4 estudiantes desde el automóvil del Encargado de Negocios de la Embajada de Holanda.

1.88 Medina Medina, Ernesto Isaías; cesante, 22 años.

El afectado fue detenido por tres civiles desconocidos el 8 de septiembre, en las inmediaciones del Instituto Blas Cañas, ubicado en calle Carmen de esta capital.

El arrestado fue introducido a un furgón utilitario, en que lo tuvieron alrededor de seis horas y se le interrogó acerca del atentado al Presidente Pinochet. Después fue dejado en las esquinas de Sierra Bella con Nuble, cerca de donde había sido secuestrado.

1.89 Parénica Calderón, Susana; dueña de casa, 27 años.

El lunes 8 de septiembre su domicilio ubicado en la Población La Victoria de la comuna de San Miguel, fue allanado por civiles que no se identificaron ni exhibieron orden alguna. Los civiles la interrogaron acerca de "armas" y en particular sobre un "fusil" que ella presuntamente tendría guardado en su casa. También la acusaron de ser "palo blanco del Frente" y que estaba relacionada con gente del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Luego le preguntaron por personas de su sector poblacional.

Posteriormente fue subida a una camioneta C-10 roja. Y el civil que hacía de jefe le dijo, "vamos a Eugenio Matte" (una calle de esa misma

población) y llegaron hasta un domicilio de esa calle donde preguntaron por una persona tras lo cual volvieron al domicilio de la afectada. Esta vez procedieron a allanar la vivienda vecina.

Finalmente le devolvieron sus documentos que le habían solicitado y le dijeron que volverían a hablar con ella.

El 9 de septiembre llegó hasta su casa uno de los civiles que había participado en el allanamiento, quien le dijo que iba a buscar su "TIM" (Tarjeta de Identificación Militar) que se le habría caído el día anterior. Le dijo que la tarjeta estaba a nombre de "Mario Castro", agregándole que él la conocía de antes, que habían sido compañeros de colegio, cuestión que la joven Susana Parénica no recuerda. El civil se movilizaba en un jeep plomo metálico, Susuki, 4 puertas, con tres carabineros en su interior los que no se bajaron del vehículo.

1.90 Torres Maldonado, Genaro; empleado, 43 años.

Esta persona, que es empleado de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias y que trabaja en el Cajón del Maipo en una torre en que se controla el agua, se encontraba a unos 1.500 mts. del lugar donde fue el atentado al General Pinochet y su escolta. Al sentir el ruido el afectado salió a mirar y recibió un balazo en la pierna derecha, por lo que fue trasladado al Hospital del Trabajador, lugar en que lo operaron y le tomaron una declaración civiles.

El día 8 de septiembre en la noche, encontrándose hospitalizado, fue incomunicado y se le colocó un guardia de Gendarmería. Posteriormente el 12 del mismo mes fue llevado a la enfermería de la Penitenciaría de Santiago, manteniéndosele la calidad de incomunicado.

Una vez que prestó declaración ante la Fiscalía Militar fue dejado en libertad incondicional por falta de méritos, con fecha 14 de ese mes.

1.91 Vásquez López, Raúl del Carmen; mueblista, 49 años.

1.92 Vergara Pérez, Alberto Guillermo; gasfiter, 49 años.

Ambos fueron detenidos el 8 de septiembre, alrededor de la medianoche, en diferentes circunstancias que más adelante se relatarán, por un grupo de civiles armados que portaban brazaletes amarillos y que no exhibieron orden alguna.

Presumiblemente los agentes de seguridad llegaron hasta el domicilio de Alberto Vergara, por cuanto su hijo Claudio Vergara Díaz había sido detenido días antes en la casa de calle Longaví de la comuna de Las Condes, donde se habrían encontrado armas, y a raíz de eso habrían allanado tam-

bién la casa de su vecino Raúl Vásquez. Cabe hacer presente, que el hijo del Sr. Vergara fue dejado en libertad por falta de méritos en los días siguientes por el fiscal de la Tercera Fiscalía Militar.

Raúl Vásquez López fue aprehendido por individuos que no se identificaron y que arribaron a su casa a las 20.30 hrs., allanándola minuciosamente. Después de eso, sacaron al afectado al patio de la casa y lo golpearon con manos, pies y culatas de metralletas.

Respecto de Alberto Vergara, quien no se encontraba en su vivienda al momento de llegar los individuos de civil se debe señalar que se obligó a su cónyuge a conducirlos hasta la casa de una hija con el objeto de aprehenderlo, donde fue hallado como a las 22 hrs., de ese día. A continuación lo arrestaron y lo subieron con la vista vendada al vehículo en que se movilizaban, interrogándolo acerca de la existencia de armas, y siendo ferozmente golpeado por los agentes. Posteriormente, volvieron al domicilio de los afectados, el cual procedieron a allanar.

Al realizar los allanamientos se desarmaron los muebles y enseres de las casas. Obligaron a uno de los hijos de los detenidos a cavar en los jardines de ambas viviendas, sin encontrar nada. También, algunos de los civiles entraron a las casas llevando unas bolsas plásticas que -según dijeron- contienen pólvora y esquirlas para granadas.

Luego, uno de los captores llamó por radio a un lugar desconocido y pidió que llevaran granadas y bombas. Transcurrida una hora, llegó un furgón Subaru y de él sacaron metralletas, granadas y otros armamentos los que apoyaron en las rejas de ambas propiedades y llamaron al vecindario del lugar que estaba en las cercanías para que constataran lo que ellos habían encontrado. Los vecinos reaccionaron representándoles que los habían visto sacar las armas del vehículo antes mencionado.

Finalmente, se llevaron a los detenidos con rumbo desconocido, estableciéndose después, que habrían sido conducidos hasta el cuartel Santa María de la Central Nacional de Informaciones, organismo que informó que se les había detenido en virtud de las facultades del Estado de Sitio.

Días más tarde, pudieron ser visitados en su lugar de reclusión, oportunidad en que se les vio en mal estado físico.

El 26 de septiembre fueron trasladados a la Penitenciaría de Santiago y puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, acusados de infringir la Ley de Control de Armas, por lo cual fueron declarados reos, permaneciendo detenidos.

1.93 Elgueta del Canto, Hernán Peter; encuadernador, 28 años.

El 9 de septiembre fue detenido en su casa por

una patrulla militar, mientras en las cercanías había una fogata en la calle, lo que motivó que los uniformados llegaran al lugar.

Un hermano del afectado se encontraba en la puerta de calle, momento en el que un efectivo le ordenó que se entrara, como respondiera que no porque esperaba a alguien, le pegaron un culatazo. En esos momentos, salió el afectado desde el interior de la casa y entró a su hermano.

Un rato después volvieron los militares golpeando la puerta y diciendo que iban a matarlos a todos porque los habían agredido; ante eso los ocupantes de la vivienda abrieron la puerta y luego los efectivos del Ejército los sacaron a todos a la calle, llevándose detenido a Hernán Elgueta. Lo subieron a un camión de la Institución y en el trayecto lo iban golpeando con pies y manos y dándole culatazos. Cuando llegaron a la orilla del río Mapocho, lo hicieron bajar, mientras le decían que lo iban a matar y el teniente le cortó el pelo con un corvo.

Una vez en el borde del Río, lo patearon y cayó al agua, sintiendo posteriormente disparos; un poco más abajo pudo salirse del agua y fue ayudado por personas que estaban en los alrededores.

El diagnóstico médico por las lesiones sufridas fue el siguiente: herida cuero cabelludo, múltiples contusiones y además se le produjo una reacción de angustia.

En consideración a estos hechos se presentó querrela por detención ilegal y lesiones contra todos aquellos militares que resulten responsables, ante el 26º Juzgado del Crimen de Santiago.

1.94 Escobar Sánchez, Ana Elizabeth; estudiante, 16 años.

El 11 de septiembre, fue detenida por una patrulla con seis militares, debido a que ella al verlos pasar les gritó asesinos. Los uniformados la subieron a una camioneta en la que se movilizaban y la llevaron a una chacra cerca de San Pablo, donde le pegaron, la desnudaron, la obligaron a comer tierra y la metían a un canal que pasaba por allí.

La interrogaron sobre si pertenecía a alguna organización a lo que les contestó que no diría nada. A raíz de eso le pasaron una cortaplumas por el cuello, a continuación la hicieron acostarse en el suelo, en el cual la sometieron a abusos deshonestos y la siguieron golpeando. Le sumergían la cabeza en el agua y cuando la sacaba le volvían a pegar.

Los malos tratos duraron alrededor de tres horas, siendo liberada como a las 2 de la madrugada del día siguiente.

1.95 Knauss, David; periodista de nacionalidad australiana.

El periodista llegó a Chile a fines del mes de agosto con el fin de realizar varios trabajos relacionados con su profesión. El 8 de septiembre alrededor de las 22,30 horas se juntó con su equipo de ayudantes; Srta. Bernardita Salinas Briones y Verónica Oxman Vega con el objetivo de planificar la filmación del acto de apoyo al general Pinochet. La reunión se llevó a efecto en el restaurant "El Parrón" ubicado en Avda. Providencia. Durante la conversación se percató de que en la mesa contigua a la suya habían dos sujetos con una grabadora portátil sobre la mesa. La joven Lucía Salinas les preguntó si estaban grabando la conversación recibiendo una respuesta afirmativa, tras lo cual los sujetos se marcharon del lugar.

El 10 de septiembre alrededor de las 11 horas dos sujetos se apersonaron hasta el domicilio de la Srta. Lucía Salinas golpeando la puerta insistentemente. Como no se les abrió la puerta, golpearon en el departamento vecino donde preguntaron por la joven.

El 11 de septiembre concurrió al edificio Diego Portales con el objeto de cubrir el discurso del general Pinochet. En el acto fue abordado por dos sujetos quienes le quitaron el rollo de su máquina fotográfica y luego lo siguieron un par de cuadras.

Ese mismo día fue detenido en horas de la tarde por agentes de la Central Nacional de Informaciones siendo llevado a un recinto de ese organismo de seguridad donde fue intensamente interrogado acerca de sus actividades y la de sus ayudantes.

El 13 de septiembre fue entregado a la Embajada de Australia con el compromiso que debía abandonar el país inmediatamente. Lo que así hizo.

Posteriormente, los domicilios de las dos ayudantes individualizadas, como el de Alejandra Valdés Barrientos —donde alojaba el periodista— han sido allanados y ellas han recibido extrañas llamadas telefónicas.

1.96 Aros Concha, Juan; estudiante, 17 años.

1.97 Cerda Ramírez, Héctor Enrique; 19 años.

1.98 Merino Huaiquicheo, Juan José; 20 años.

Estos tres jóvenes fueron detenidos el 12 de septiembre, mientras celebraban un cumpleaños en la Población Colón Oriente, donde viven. Ocasión en que se pusieron a gritar consignas anti-gubernamentales, debido a lo cual llegaron carabineros que los arrestaron.

Todos fueron conducidos hasta el Retén Los Dominicos, acusados de vagancia, siendo dejados en libertad el día 15 del mismo mes, sin hacerles devolución de sus cédulas de identidad.

Posteriormente se les volvió a aprehender esta vez por civiles no identificados y se les llevó a la

17a. Comisaría. En el trayecto fueron duramente golpeados por los policías mientras se les interrogaba sobre las actividades de la Población.

En el recinto policial se les hicieron las mismas preguntas que anteriormente les habían formulado y les fue aplicada corriente eléctrica en las muñecas y les vendaron los ojos. En los dos días que permanecieron en el lugar se aplicó el mismo procedimiento en los interrogatorios, además de golpes.

En la tarde del 18 de septiembre, día en que fueron liberados, se le propuso a Juan J. Merino que colaborara con ellos dando información acerca de las actividades políticas y delictuales que se desarrollaban en la Población, por lo que le pagarían la cantidad de \$ 12.000. Para ello tenía la obligación de llamar continuamente a un teléfono que se le dio y que si no cumplía lo iban a "encanar", es decir a meter preso, nuevamente.

Finalmente, fueron puestos en libertad el 18 de septiembre, al anochecer.

1.99 Flores Otero, Mario Enrique; panadero, retornado a Chile, 34 años.

Fue detenido el 12 de septiembre, aproximadamente a las 12 hrs., por civiles que no se identificaron y que lo subieron a una camioneta Datsun doble cabina, tirándolo al suelo. Esto sucedió cuando el afectado salía de su casa.

Mario Flores retornó al país después de haber vivido por varios años en Alemania, hasta donde viajó el año 1977 después de haberse conmutado una pena en un proceso por haber llamado años atrás a las Fuerzas Armadas a apoyar al gobierno del Presidente Salvador Allende.

Con anterioridad a su secuestro había recibido múltiples llamadas en que se le amenazaba y en que decían a su madre: "Chile es un país libre de marxistas, que su hijo se vaya porque lo vamos a matar" y otras similares.

Una vez que los sujetos lo hubieron aprehendido lo pusieron una tela adhesiva en los ojos y lo llevaron a una casa en el sector Irarrázaval, ahí fue interrogado debiendo afirmar los antecedentes que ellos tenían, a lo cual se le obligaba a responder "sí o no, señor". Los desconocidos mostraban conocer sus antecedentes personales muy bien.

El resto del interrogatorio consistió fundamentalmente en amenazas, después de 3 hrs., fue sacado del lugar en un auto y dejado en Irarrázaval con Manuel Montt, demorándose alrededor de 10 minutos en llegar allí.

El día 20 de septiembre fue nuevamente detenido por individuos que al parecer lo habían seguido desde que salió de su casa, quienes lo interceptaron en Avda. España y lo obligaron a subirse a un automóvil Chevy color blanco. Uno de sus aprehen-

sores era el mismo de la vez anterior. Esta vez fue llevado a un recinto a muy poca distancia del lugar de su arresto, en esta oportunidad le preguntaron por personas que habían estado vinculadas al mismo proceso seguido en su contra y que actualmente se encuentran fuera del país. Durante todo el tiempo que permaneció en el recinto lo amenazaron.

Esta segunda detención duró alrededor de dos hrs. y luego lo fueron a dejar a la Avda. Matta.

Las amenazas telefónicas en su contra han continuado después de sus arrestos.

1.100 Santander Castillo, Viviana Elizabeth; 26 años, dueña de casa.

Fue detenida el 12 de septiembre, pasado el mediodía, en el centro de Santiago por Carabineros, quienes la acusaron de ofensas. La afectada estaba en la calle Ahumada cuando los policías procedieron a detener a mucha gente que se encontraba alrededor de unos cantantes callejeros.

La arrestada fue conducida a la 1ra. Comisaría y al día siguiente fue trasladada al Centro de Orientación Femenina.

El 16 de septiembre fue puesta a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, acusada de ofensas a Carabineros. En dicho tribunal se le tomó declaración y se ordenó su libertad inmediata por falta de méritos.

1.101 Ahumada López, Patricio; pescador, 17 años.

1.102 Pérez Ayala, Pedro Andrés; cesante, 17 años.

En recurso de amparo interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se expone que ambos fueron detenidos el 14 de septiembre alrededor de las 2,30 horas, por civiles que cubrían sus rostros con gorros pasamontañas y que se movilizaban en una camioneta por los alrededores de la Población "Nuevo Amanecer".

Los civiles llamaron a Carabineros por radio quienes llegaron al lugar de los hechos en jeep de la institución y fueron trasladados hasta el retén San Luis de Carabineros donde permanecieron hasta las 17 horas del día 15 de septiembre, fecha que fueron puestos en libertad sin que Carabineros haya dado cuenta de la detención ni fueron puestos a disposición de algún tribunal. Incluso la Prefectura Metropolitana de Carabineros informó a la Corte que dicha Institución no arrestó al amparado.

En el recurso de amparo se denuncia que mientras estuvieron detenidos en el recinto señalado fueron sometidos a tortura. A Patricio Ahumada le aplicaron corriente eléctrica en la boca. A Pedro

Pérez Ayala le aplicaron corriente eléctrica en las piernas, testículos y en el pecho. Y cuando este último llegó a la unidad policial, uno de los uniformados lo tomó del pelo y le puso en las narices gas lacrimógeno hasta que lloró; luego roció con este gas su camisa y con ella le envolvió el rostro a pesar que el amparado se ahogaba y se desesperaba.

Al salir en libertad, fueron amenazados de muerte si denunciaban lo ocurrido.

1.103 Abarzúa Letelier, Angélica; estudiante, 16 años.

(Ver relato capítulo de amedrentamiento)

1.104 Barahona Arriagada, Eduardo; empresario, 45 años.

1.105 Barahona Arriagada, Guillermo; empresario, 43 años.

1.106 Barahona Torres, Violeta Verónica; secretaria, 24 años.

1.107 Díaz Espinoza, Luis Alberto; fletero, 48 años.

1.108 Lobos Reyes, Félix Alejandro; técnico TV, 31 años.

1.109 Recabarren Rojas, Ernesto Elías; tipógrafo, 45 años.

1.110 Stagno Valenzuela, Luisa del Carmen; cesante, 43 años.

1.111 Vásquez Toro, Rafael Angel; promotor de ventas, 56 años.

Fueron detenidos el 17 de septiembre en la mañana, en el local donde funciona la imprenta Artes Gráficas, excepto Luisa Stagno y Luis A. Díaz los que fueron aprehendidos en la casa de este último, en la tarde del mismo día.

Hasta el local de la Imprenta llegó personal de Carabineros y luego de la Central Nacional de Informaciones, siendo los agentes de seguridad los que se llevaron a las seis personas arrestadas. Desde allí trasladaron a los detenidos —según se supo después— al cuartel Borgoño de ese organismo.

Las otras dos personas fueron detenidas por agentes de la CNI y llevadas al mismo lugar que las anteriores, desde el domicilio de Luis Díaz.

Por todos los afectados se interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Este tribunal ordenó que se hiciera un examen médico a los detenidos, el cual no se pudo realizar porque se impidió el acceso de los médicos al recinto de la CNI, basándose en las facultades del Estado de Sitio.

Cuando algunos de los arrestados pudieron ser visitados por sus familiares, estos constataron que se encontraban en muy malas condiciones físicas y al parecer completamente drogados.

Guillermo Barahona y su sobrina Violeta Barahona fueron dejados en libertad luego de unas

horas, durante las cuales estuvieron vendados y se les interrogó acerca de sus actividades en la Imprenta, los examinó un médico y les tomaron las huellas dactilares y fotografías. Barahona relató que cuando los llevaban a sacarles fotos dentro del cuartel pudo ver a su hermano que iba tendido en una camilla, desnudo. Un poco más tarde lo sintió gritar dos veces muy fuerte, pareciéndole que después se desmayó.

Es preciso hacer presente que el recinto en que funcionaba la Imprenta fue totalmente desvalijado por los agentes que concurren hasta allí. Lo mismo ocurrió con los materiales de carpintería que estaban en una pieza en el interior de la casa.

A todos los arrestados se les encerró en celdas diferentes, ubicadas en el subterráneo del cuartel y se les aplicó en general el mismo tratamiento: golpes de pies y manos, e interrogatorios continuos. Las preguntas iban generalmente acompañadas de aplicación de corriente eléctrica en los genitales y de golpes con objetos de goma. A Ernesto Recabarren, un agente, le pegó continuamente en los oídos lo que le produjo la pérdida de un tímpano. Además de lo anterior, recibieron variadas amenazas en contra de sus familias y de ellos, se les obligó a tomar una serie de pastillas que les producían sueño y otros síntomas y se les hizo firmar varias declaraciones que no les permitieron leer.

El 26 de septiembre fueron puestos a disposición de la Primera Fiscalía Militar, la que se declaró incompetente el 1º de octubre, fecha en que se presentó un requerimiento por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado. Esta última causa es conocida por el Ministro de la Corte de Apelaciones Arnaldo Toro, quien encargó reos a los inculcados y posteriormente decretó su libertad bajo fianza, excepto de Rafael A. Vásquez, el que continúa recluso en la Penitenciaría.

1.112 Poblete Vidal, Manuel Rodrigo; ayudante instalador, 20 años.

El 18 de septiembre, mientras se encontraba en la vía pública, un grupo de civiles procedieron a detener a la gente que transitaba por el lugar, al parecer por un robo.

El afectado fue brutalmente golpeado por esos individuos, que además disparaban. Al tratar de evitar un puñetazo le pegó en la boca a un aprehensor que resultó ser carabinero. Debido a lo cual fue llevado a la Tenencia José María Caro y al día siguiente trasladado a la Penitenciaría, desde donde fue puesto a disposición de la Segunda Fiscalía Militar, en que fue encargado reo por agresión a Carabineros.

1.113 Velásquez Catalán, Carlos Abel; obrero, 26 años.

Fue detenido junto a un amigo el día 19 de septiembre, por haber quemado la bandera nacional. La aprehensión fue efectuada por Carabineros, quienes el 22 de ese mes lo trasladaron a la Penitenciaría de Santiago y fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar.

Con fecha 27 de septiembre ambos arrestados fueron dejados en libertad y los antecedentes fueron enviados a la Corte de Apelaciones por las posibles infracciones a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Posteriormente la Corte devolvió el expediente donde figuraba el posible delito a la Fiscalía Militar, por cuanto no había mérito para iniciar requerimiento por la citada Ley.

1.114 Muñoz Rebolledo, José Ernesto; joyero, 54 años, Representante de la Asamblea de la Civididad, comuna de Ñuñoa.

Fue detenido el 22 de septiembre, aproximadamente a las 17 hrs., en el local de su Joyería ubicado en Avda. Irrazaval, por alrededor de 15 civiles que no se identificaron ni exhibieron orden legal alguna. Los individuos iban armados de metralletas.

Los agentes, que según se pudo saber después, pertenecerían a la Central Nacional de Informaciones, ingresaron violentamente al local del afectado, dirigiéndose a la caja fuerte y a la vitrina donde se guardaban las joyas y relojes, por lo que el afectado trató de defenderse disparando contra los asaltantes, puesto que la llegada de estos sujetos tenía las características de asalto, resultando, al parecer, herido uno de los civiles. Debido a eso los aprehensores reaccionaron violentamente golpeando al afectado con una metralleta.

En esos momentos llegó al local la suegra de José Muñoz e impidió que los sujetos se llevaran parte de las joyas y relojes que habían. Además, llegaron Carabineros llamados por un vecina, a los que los sujetos de civil mostraron una tarjeta de identificación, ante lo cual los uniformados les dijeron "hagan lo que quieran con él" y se fueron.

Los agentes se llevaron a Muñoz en muy malas condiciones físicas y a su esposa le expresaron que se diera por viuda.

Más tarde, aproximadamente a las 19.45 hrs. llegaron hasta la casa particular del afectado, individuos que se identificaron como de Investigaciones, allanando la vivienda completamente, donde permanecieron hasta las 21 hrs.

El arrestado pudo ser visitado en las dependencias del organismo de seguridad en que estaba recluido, el 25 del mismo mes.

El día 26 de septiembre fue puesto a disposición de la Primera Fiscalía Militar acusado de distribución de documentación y propaganda sub-

versiva y trasladado a la Penitenciaría en calidad de incomunicado.

Posteriormente se le levantó la incomunicación y se le encargó reo, siendo dejado en libertad bajo fianza un mes después.

1.115 Zapata Cisterna, Luis Fernando; estudiante, 15 años.

Fue detenido el 22 de septiembre, aproximadamente a las 19.15 hrs., en las cercanías del Callejón Lo Ovalle, cuando salía del Colegio.

Los militares que lo aprehendieron se movilizaban en una camioneta, a la que subieron al menor y lo obligaron a tenderse en el suelo boca abajo, a continuación le dieron algunos golpes y lo anduvieron trayendo alrededor de dos horas, hasta llegar a la esquina de las calles Fernández Albano con Santa Anita, donde lo hicieron bajar y apagar con los pies una fogata que había, además de recoger panfletos que estaban en el suelo, después de eso lo dejaron en libertad.

1.116 Candia Cares, Ricardo; cesante, 30 años.

1.117 Díaz Espinoza, Aldo; gráfico.

Fueron detenidos el 24 de septiembre, alrededor de las 17,30 hrs., por personal de civil que allanó, en busca de armas, la imprenta donde trabajaba Aldo Díaz.

En el lugar se encontraban cinco personas, de las cuales sólo detuvieron a estos dos. Ricardo Candia fue arrestado cuando llegaba al local a visitar a su amigo Aldo. Este último es hermano de Luis A. Díaz E., arrestado días antes en la imprenta Artes Gráficas.

Según se supo después, los detenidos fueron conducidos al cuartel Borgoño de la Central Nacional de Informaciones.

En su favor se presentó recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal al que la CNI informó que los aprehendidos estaban recluidos en sus dependencias a disposición del Ministerio del Interior, en virtud de Decreto Supremo Exento dictado por esa Secretaría de Estado.

Cuando pudieron ser visitados, sus familiares los encontraron en muy mal estado físico, con señales de haber sido golpeados, con dificultad para caminar puesto que al hacerlo arrastraban los pies y, además, muy nerviosos. En consideración a ello, se solicitó se les examinara por un médico, lo cual no prosperó ya que al concurrir hasta el recinto de detención, para tales efectos, no fue permitida la entrada a los médicos, aduciendo el Estado de Sitio.

Con fecha 3 de octubre ambos arrestados fueron puestos a disposición de la Segunda Fiscalía Militar, acusados de infringir la Ley de Control de

Armas, día en que prestaron declaraciones indagatorias en ese Tribunal, tras lo cual ingresaron en calidad de detenidos incomunicados a la Penitenciaría. Al quinto día se les declaró reos de acuerdo a la citada ley y quedaron detenidos en libre plática en el mismo centro penitenciario.

1.118 Escudero Escalante, Nancy del Carmen; dueña de casa, 22 años.

1.119 Lagos Acevedo, Rosa del Carmen; dueña de casa, 33 años.

Nancy Escudero fue detenida el 24 de septiembre, aproximadamente a las 21.30 hrs., en su domicilio. Al día siguiente a la misma hora fue arrestada su cuñada Rosa Lagos. En ambos casos los aprehensores se identificaron como agentes de la Central Nacional de Informaciones.

Según expresaron los funcionarios de seguridad tenían orden de detención dictada por el Fiscal Ad-Hoc para el caso de los arsenales, a objeto de averiguar el paradero de Leonardo Lagos Acevedo, quien es marido de Nancy Escudero y hermano de Rosa Lagos. Este trabajó como chofer en el Norte con el marido de su hermana Aníbal E. Niedbalsky Russac, quien actualmente está siendo procesado en el juicio antes aludido.

Debe hacerse presente que con anterioridad a la detención de la primera de ellas, individuos de civil habían concurrido hasta el domicilio de sus padres y exigido que les señalaran el lugar en que estaba, después de lo cual la ubicaron y llevaron hasta la casa paterna para interrogarla acerca del lugar en que se encontraría su marido. Esto ocurrió dos días antes de su arresto. En esa ocasión, los hombres le dieron instrucciones de que permaneciera allí porque volverían a interrogarla.

Una vez aprehendidas, fueron conducidas hasta el Cuartel Santa María del organismo de seguridad, lugar en que fueron interrogadas y se le aplicaron los siguientes apremios: A Nancy Escudero le aplicaron electricidad, la golpearon repetidamente y fue vejada sexualmente siendo manoseada por los agentes. A Rosa Lagos, durante dos largos interrogatorios, se le golpeó duramente en el cuerpo y la cabeza y se le aplicaron fuertes golpes de corriente eléctrica en el seno izquierdo. Además la atemorizaban dando golpes en la muralla y amenazándola con más aplicación de corriente, y con hacerla desaparecer a ella y su familia si denunciaba lo que le hacían y si concurría a la Vicaría de la Solidaridad.

El 29 de septiembre fueron puestas a disposición de la Fiscalía Militar Ad-Hoc, desde donde fueron dejadas en libertad incondicional el mismo día. La Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda había ordenado el día anterior que las detenidas fueran llevadas a la presencia del Tribunal,

en consideración a lo expresado en el recurso de amparo interpuesto a favor de las detenidas.

Posteriormente las dos mujeres y sus familias han seguido siendo víctimas de persecución y amedrentamientos.

1.120 Irrazábal Corral, Armando Antonio; obrero, 23 años.

1.121 Jorquera Indo, Francisco Patricio; ayudante de construcción, 19 años.

1.122 Jorquera Indo, Juan Luis; ayudante de construcción, 31 años.

1.123 Lobos Parra, Pedro; carpintero, 47 años.

1.124 Ramírez Santibáñez, Emelina Verónica; dueña de casa, 23 años.

1.125 Salas Becerra, Marco Antonio; obrero, 25 años.

1.126 Santibáñez Alarcón, Mario Enrique; comerciante, 25 años.

El 24 de septiembre, en distintas oportunidades, efectivos de Investigaciones detuvieron en la vía pública en la localidad de Melipilla a los hermanos Francisco y Juan Jorquera y a Armando Irrazábal.

Al día siguiente, al mediodía, agentes de la policía civil arrestaron, también en la vía pública, a Marco Antonio Salas y a Mario Enrique Santibáñez, y poco después sus domicilios fueron allanados, expresando los detectives que las aprehensiones se habían realizado debido a que los afectados eran los responsables de una serie de atentados explosivos efectuados en la ciudad.

En la misma tarde, los funcionarios de Investigaciones se presentaron en la casa de Emelina Ramírez —prima de Mario Santibáñez— y luego de registrar completamente la vivienda procedieron a detenerla. Una vez en el cuartel policial fue interrogada acerca del paradero de sus hermanos Ramón y Manuel, manifestando que en realidad les interesaba detenerlos a ellos, ya que, según dijeron, pertenecerían al grupo que realizaba los atentados. Alrededor de las 21,30 horas fue dejada en libertad incondicional.

En horas de la noche, en un furgón utilitario de color amarillo, patente FR 9624, los detenidos fueron conducidos hasta el recinto de la C.N.I. ubicado en Avenida Santa María N° 1453, Santiago.

El 27 de septiembre, agentes de Investigaciones arrestaron en su domicilio de Melipilla a Pedro Lobos y luego de permanecer algunas horas en Investigaciones de la ciudad fue también trasladado al local de la C.N.I. en Santiago.

En favor de los afectados se presentaron ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda sendos recursos de amparo y respecto de los hermanos Jorquera, Mario Santibáñez y Marco Anto-

nio Salas, el Tribunal ordenó que ellos fueran conducidos a su presencia, toda vez que sus familiares habían indicado que ellos —durante una visita que pudieron realizar en la C.N.I.— les expresaron que estaban siendo sometidos a torturas mediante aplicaciones de corriente eléctrica y golpes en diversas partes del cuerpo.

Sin embargo, la C.N.I. no cumplió lo ordenado y por ello el Pleno de la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda estimó necesario poner en conocimiento del Pleno de la Corte Suprema tal situación, señalando que “el Sr. Director de la Central Nacional de Informaciones, a quien se le han dirigido nuestras resoluciones, ha dejado sin cumplir lo ordenado por las tres Salas de esta Corte de Apelaciones, en orden a poner a disposición de este Tribunal a los amparados —que se encontraban arrestados en sus dependencias por Decretos Exentos del Ministerio del Interior— a objeto de constatar las condiciones físicas en que se hallaban”. A continuación los ministros de la Corte PAC precisan que “esta negativa reiterada, además de constituir una omisión evidente del auxilio que dicha institución se encuentra obligada a prestar a este órgano superior de Justicia, importa una infracción delictual...” agregando que “la referida conducta ha impedido, en la práctica, administrar justicia y otorgar la protección debida a los afectados”.

También los jueces dan cuenta que la gravedad de esta situación se encuentra unida al hecho que la C.N.I. “a través de personas anónimas, pues niegan dar su identidad, proporciona telefónicamente a esta Secretaría, información que se ha comprobado en varios casos, que es carente de veracidad y consigue entorpecer la acción de esta Corte”.

Además, los magistrados resolvieron denunciar ante el Juez del Segundo Juzgado Militar de Santiago, los delitos de desacato cometidos por la C.N.I., con el objeto de que se instruyeran los procesos correspondientes.

Los seis detenidos fueron puestos a disposición de la II Fiscalía Militar, acusados de pertenecer al Frente Patriótico Manuel Rodríguez, siendo encargados reos por presunta infracción a la Ley de Control de Armas.

1.127 Prieto de la Costa, Raúl Fernando; fotógrafo, 33 años.

1.128 Silva Mella, Abraham Danilo; técnico, 23 años.

Los afectados, quienes son cuñados, fueron detenidos por civiles que no se identificaron y que iban armados con metralletas, el día 24 de septiembre, aproximadamente a las 17 hrs.

La aprehensión se produjo cuando los individuos llegaron hasta la casa de los padres del prime-

ro, preguntando por Gonzalo Postigo, que es casado con una hermana de Prieto; los agentes no aceptaron la explicación dada por los dueños de casa, en el sentido que no vivía allí y arrestaron a ambos subiéndolos a un furgón utilitario color blanco; en el interior del vehículo los lanzaron al piso y los individuos colocaban sus pies encima de ellos. Cuando el furgón se puso en marcha los sentaron en los asientos y mientras los interrogaban acerca del cuñado y actividades y militancia política de los afectados, los golpeaban en la espalda con un objeto contundente y con los pies. Además los amenazaban con ir a buscarlos por cualquier problema que hubiera en el sector donde vivían.

Después de dos horas y media los dejaron botados en las afueras de Santiago, pero antes de bajarlos les pegaron patadas y volvieron a amenazarlos.

1.129 Arancibia Soto, Mario.

1.130 Arancibia Soto, Norma Raquel; dueña de casa, 28 años.

1.131 Belmar Canales, Manuel Hernán; vendedor, 26 años.

1.132 Zabalaga Bustamante, Raúl; cerrajero.

Estas personas fueron detenidas en la mañana del 25 de septiembre, por funcionarios de investigaciones, los que llegaron en varios vehículos, entre ellos un Chevette color blanco, patente AS-7185 y fuertemente armados, a las casas donde se encontraban los afectados y después de allanarlas completamente, se los llevaron arrestados.

La razón de estas aprehensiones fue —según expresaron los policías— que en la casa de Mario Arancibia Soto, a quien buscaban, habían encontrado armas y material explosivo y que estas personas se encontraban vinculadas con el prófugo; ya que Norma Arancibia era su hermana y Manuel Belmar estaba alojando en la vivienda de ésta. Por otra parte Raúl Zabalaga arrendaba una pieza en la propiedad de Arancibia; lugar donde se quedaron dos civiles armados dejando retenida a su cónyuge con sus tres hijos pequeños.

A los tres arrestados se les condujo en una camioneta hasta la 9a. Comisaría Judicial de Investigaciones, lugar en que se les interrogó acerca de las actividades de Mario Arancibia; fueron golpeados con los puños y se les amenazó con aplicarles corriente eléctrica si no hablaban. A Norma Arancibia la obligaron a llevarlos al sitio donde se encontraba su hermano, dirigiéndose de esta manera a la localidad de Ventanas, en la que este último fue detenido en la casa de su madre.

Los detenidos, excepto Mario Arancibia, fueron dejados en libertad en la madrugada del 27 de septiembre, después de hacerlos firmar unos documentos cuyo texto señalaba que estaban conformes con el trato recibido y otro en que había un

inventario de las armas supuestamente encontradas en la vivienda de Mario Arancibia, quedando citados a declarar ante la Primera Fiscalía Militar.

Días más tarde cuando Arancibia fue visitado en la Comisaría de Investigaciones por sus familiares, les señaló que le habían aplicado corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo "para hacerlo hablar". El 29 de septiembre fue puesto a disposición de la 1ra. Fiscalía Militar, acusado de infringir la Ley de Control de Armas, por la cual posteriormente fue encargado reo. Por lo que el Tribunal ordenó su reclusión en la Penitenciaría de Santiago.

1.133 Banda Maulén, Jéssica Monserrat; estudiante, 25 años.

1.134 Maulén Saavedra, María Elena; dueña de casa, 51 años.

Madre e hija fueron detenidas el 26 de septiembre, en la tarde, por efectivos de Investigaciones.

Los policías llegaron hasta la pieza que arrienda Jessica Banda con su marido y como no había nadie, procedieron a allanarla. Avisada doña María Elena Maulén de lo que estaba sucediendo se dirigió hasta el lugar, donde se encontró con los agentes, quienes la detuvieron de inmediato, la golpearon y la obligaron a conducirlos al sitio en que se encontraba su hija. Esta al verse apremiada, los llevó hasta el Hospital Calvo Mackenna, en el cual Jéssica hace su práctica de auxiliar de enfermería, en el que detuvieron a esta última.

Ambas fueron conducidas a la 9a. Comisaría Judicial, en la cual el trato fue muy duro. Los funcionarios de Investigaciones querían averiguar el paradero del marido de la joven, para lo cual las interrogaron y anduvieron trayendo a Jéssica Banda en una camioneta para tratar de ubicar a su esposo.

Fueron liberadas al día siguiente de sus aprehensiones, en ese acto las amenazaron de que no dijeran nada y les hicieron firmar un documento cuyo texto decía que no les habían hecho nada.

1.135 Leiva Leiva, Flor; dueña de casa, 44 años.

1.136 Manquelaf Pichulmán, Ximena; dueña de casa, 20 años.

Ambas mujeres fueron detenidas por efectivos de Carabineros el 26 de septiembre, alrededor de las 11,15 horas, en momentos que transitaban por la vía pública. A continuación fueron trasladadas a la 12a. Comisaría de Carabineros, recinto desde el cual fueron puestas a disposición del Primer Juzgado del Crimen de San Miguel, el 29 de septiembre, acusadas de la ejecución de actos terroristas.

El mismo día, luego de tomarles la declaración indagatoria, el juez instructor determinó su liber-

tad en forma incondicional, ya que no existían antecedentes que justificaran su procesamiento por presuntas infracciones a la Ley Antiterrorista.

1.137 González López, Oscar Manuel; obrero, 21 años.

1.138 González López, Víctor Eduardo; obrero, 20 años.

El 27 de septiembre, aproximadamente a las 13 horas, tres funcionarios de Investigaciones que se movilizaban en un vehículo de la Institución, se presentaron en el domicilio de ambos hermanos, manifestándoles que necesitaban hablar con ellos. Los hicieron subir al automóvil y los trasladaron hasta el Cuartel Central de Investigaciones, donde fueron conducidos a celdas distintas.

A Víctor González le vendaron la vista y comenzaron a interrogarlo acerca de Jorge y Rodrigo Saa, quienes son amigos de su familia pero con los que no han tenido contacto durante más de dos años. Como no pudiera indicarles la forma de ubicarlos lo obligaron a desnudarse, propinándole luego golpes de pies y puños en diversas partes del cuerpo. Además, también le efectuaron una serie de preguntas sobre sus relaciones familiares y sociales.

El procedimiento utilizado en la persona de Oscar González fue similar al de su hermano, aunque no le vendaron la vista ni golpearon.

Poco después de las 15 horas, ambos hermanos quedaron en libertad, siendo previamente advertidos que efectivos de Investigaciones o agentes de otros servicios de seguridad o policiales, podrían concurrir nuevamente hasta su domicilio. En efecto, dos días más tarde, civiles que dijeron pertenecer a la C.N.I. se presentaron en la casa e interrogaron a Víctor González. Esta vez le exhibieron una fotografía de Rodrigo Saa, expresando que actuaban por orden del fiscal militar que investiga el atentado en contra del general Pinochet. Finalizado el interrogatorio se retiraron, indicando que posteriormente volverían para que les firmara una declaración que ellos prepararían.

1.139 Martínez Quinteros, Miguel Angel; estudiante de Enseñanza Media, 16 años.

El sábado 27 de septiembre, a las 8,30 horas, en las cercanías de su domicilio fue interceptado por unos civiles e introducido a un furgón utilitario al tiempo que su rostro era cubierto con una especie de carpa. El vehículo emprendió la marcha y se inició un interrogatorio acerca de su familia, mientras le propinaban golpes de pies y puños. Además, en determinado momento, con un objeto cortante le rompieron la ropa.

Luego de permanecer durante todo el día en el

interior del vehículo, alrededor de las 21.30 horas, sus captores lo dejaron en libertad en la carretera Panamericana Sur.

Frente a lo acaecido se presentó en su favor un recurso de protección a la vida ante la Corte Presidente Aguirre Cerda, pero el Tribunal declaró inadmisibile el recurso y ordenó traspasar los antecedentes al Juzgado del Crimen respectivo.

1.140 Narváez Mira, Yolanda del Carmen; dueña de casa, 45 años.

El 28 de septiembre, alrededor de las 12,45 horas, civiles que manifestaron verbalmente pertenecer a la C.N.I. y actuar por orden del Ministerio del Interior, se presentaron en el domicilio de la afectada procediendo a detenerla. Previamente allanaron la vivienda retirando unas revistas "Apsi", "Hoy" y "La Bicicleta", y unos papeles manuscritos de propiedad de su hijo Juan Andrés Ordenes Narváez, quien en esos momentos no se encontraba en la casa.

Expresaron también que la arrestaban "porque un detenido mencionó su nombre y que recibía recados por teléfono". Su marido expresó a los agentes que no conocían a nadie que hubiese sido arrestado y que su teléfono, por ser uno de los pocos existentes en el sector, es ocupado por muchos vecinos del barrio.

A continuación fue trasladada al cuartel de la C.N.I. ubicado en Avenida Santa María N° 1453, permaneciendo en dicho recinto hasta el 3 de octubre, oportunidad en que fue puesta a disposición de la Segunda Fiscalía Militar, acusada de infracción a la Ley de Control de Armas, siendo encargada reo y disponiéndose su ingreso al Centro de Orientación Femenina.

Además, el 2 de octubre, aproximadamente a las 20 horas, un grupo de agentes armados de metralletas y que, según dijeron los vecinos, en manifiesto estado de ebriedad, allanaron y provocaron múltiples destrozos en la casa de su hija Miriam Ordenes, preguntando por ella y su cónyuge, Víctor Manuel Bustamante Rojas, quienes no se encontraban en la vivienda.

Miriam Narváez, una vez que pudo ser visitada por sus familiares, expresó que durante su permanencia en la C.N.I. le había sido aplicada corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo, al tiempo que la interrogaban acerca del paradero de su hijo Juan Andrés, indicando que éste "se les había escapado".

1.141 Saldaño Carrasco, Nadia de las Mercedes; contadora, 28 años.

Detenida el 29 de septiembre cerca de la medianoche, en la vía pública mientras se dirigía a su do-

milio ubicado en Jardín Alto de la comuna de La Florida el cual fue allanado con anterioridad a su arresto, por civiles que interceptaron el vehículo en que viajaba y que dijeron ser agentes de la Policía de Investigaciones.

La Central Nacional de Informaciones informó a la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal que conoció del recurso de amparo en su favor, que la afectada se encontraba detenida en dependencias de ese organismo.

El 2 de octubre fue dejada en libertad.

1.142 Suazo Liberona, Emilio Roberto; vendedor, 40 años.

En recurso de amparo preventivo interpuesto en su favor, el joven Emilio Suazo expone que desde comienzos de marzo de este año trabaja como vendedor de repuestos de vehículos Peugeot en un local comercial de propiedad de Luciano Sandoval Sarmiento, ubicado en Gran Avenida 7119. El día lunes 29 de septiembre, civiles que no se identificaron pero que dijeron iban de parte de "la justicia militar", llegaron hasta el negocio indicado y allanaron, incautándose toda la documentación existente.

Los civiles le preguntaron por su empleador a quien no ve desde algún tiempo, pues él no acostumbraba a estar en el establecimiento. Le exhibieron una fotografía de una mujer a quien había visto en una ocasión con Luciano Sandoval y que los civiles le dijeron se llamaba "Marisol".

Luego lo obligaron a subir a uno de los vehículos en que se movilizaban y lo llevaron al sector donde vive la madre de Luciano Sandoval, cuyo domicilio estaba siendo allanado por otros civiles.

En el interior del vehículo fue presionado para que dijera dónde podían ubicar a su empleador e incluso le ofrecieron dinero. Tras ello fue dejado en libertad en la vía pública.

Al día siguiente los civiles volvieron al establecimiento comercial, siendo nuevamente amenazado para que dijera o diera datos sobre el presunto paradero de la persona buscada. Al marcharse los civiles, le dijeron que tenía plazo hasta las 15:00 horas para que dijera el paradero de Luciano Sandoval, para lo cual lo esperarían en el paradero 18 de Gran Avenida, cita a la cual no asistió.

Finalmente, el 2 de octubre los civiles volvieron a interrogarlo acerca de lo mismo.

Carabineros, Policía de Investigaciones y la Central Nacional de Informaciones informaron al tribunal que personal de sus respectivos servicios no participó de los hechos denunciados en el amparo.